

Anexo II (b)


DECRETO 33/2025, DE 4 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación por la que se acuerda el trámite de consulta pública previa	Accesible	
2	Aportaciones personales profesional del sector	Parcialmente Accesible	2
3	Aportaciones de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	Parcialmente Accesible	2
4	Diligencia de la Secretaría General Técnica sobre el resultado del trámite de consulta pública previa	Parcialmente Accesible	2
5	Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad	Accesible	
6	Memoria económica	Accesible	
7	Memoria de cumplimiento y adecuación a los principios de buena regulación y estudio de valoración de las cargas administrativas	Accesible	
8	Memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia y de la adolescencia y del impacto en la familia	Accesible	
9	Informe de evaluación del impacto de género	Accesible	
10	Evaluación de la incidencia en las actividades económicas	Accesible	
11	Acuerdo de inicio	Accesible	
12	Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación por la que se somete a información pública el proyecto	Accesible	
13	Resolución por la que se somete a información pública el proyecto: Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía	Accesible	
14	Decisión de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación sobre el sometimiento al trámite de audiencia	Accesible	

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	04/02/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEAYMJVT69ZG9PJGUW5BL7QT3K	PÁG. 1/4	



15	Audiencia Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional	Accesible	
16	Audiencia Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	Accesible	
17	Audiencia Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad	Accesible	
18	Audiencia Consejería de Salud y Consumo	Accesible	
19	Audiencia Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	Accesible	
20	Audiencia Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía	Accesible	
21	Audiencia Consejo Andaluz de Colegios de Abogados	Accesible	
22	Audiencia Universidad de Almería	Accesible	
23	Audiencia Universidad de Cádiz	Accesible	
24	Audiencia Universidad de Córdoba	Accesible	
25	Audiencia Universidad de Granada	Accesible	
26	Audiencia Universidad de Huelva	Accesible	
27	Audiencia Universidad de Jaén	Accesible	
28	Audiencia Universidad de Málaga	Accesible	
29	Audiencia Universidad de Sevilla	Accesible	
30	Audiencia Universidad Internacional de Andalucía	Accesible	
31	Audiencia Universidad Pablo de Olavide	Accesible	
32	Audiencia Asociación para el Desarrollo y la Integración Social MERIDIANOS	Accesible	
33	Audiencia Asociación para la Gestión de la Integración Social GINSO	Accesible	
34	Audiencia Asociación para la Defensa Social de los Adolescentes ADSAM	Accesible	
35	Audiencia Asociación para la Intervención con Menores en Riesgo IMERIS	Accesible	
36	Audiencia Asociación para la Atención a Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales AFANAS	Accesible	
37	Audiencia Asociación ALME, Alternativas al Menor	Accesible	

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	04/02/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEAYMJVT69ZG9PJGUW5BL7QT3K	PÁG. 2/4	



38	Audiencia Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial	Accesible	
39	Audiencia Fundación DON BOSCO Salesianos Social	Accesible	
40	Audiencia Arquisocial, S.L.	Accesible	
41	Alegaciones Universidad de Córdoba	Accesible	
42	Alegaciones Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial	Accesible	
43	Alegaciones Asociación para la Gestión de la Integración Social GINSO	Parcialmente Accesible	2
44	Alegaciones Asociación para el Desarrollo y la Integración Social MERIDIANOS	Parcialmente Accesible	2
45	Alegaciones Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional	Accesible	
46	Alegaciones Consejería de Salud y Consumo	Accesible	
47	Alegaciones Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	Parcialmente Accesible	2
48	Alegaciones Universidad de Almería	Accesible	
49	Diligencia de la Secretaría General Técnica sobre el trámite de información pública	Accesible	
50	Alegaciones Universidad de Málaga	Accesible	
51	Alegaciones Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	Accesible	
52	Memoria económica	Accesible	
53	Memoria de cumplimiento y adecuación a los principios de buena regulación y estudio de valoración de las cargas administrativas	Accesible	
54	Alegaciones Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad	Accesible	
55	Alegaciones Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas	Parcialmente Accesible	2
56	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública en materia de simplificación y organización	Accesible	
57	Contestación requerimiento de la Dirección General de Presupuestos	Accesible	
58	Memoria económica	Accesible	
59	Informe económico-financiero a la Dirección General de	Accesible	

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	04/02/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEAYMJVT69ZG9PJGUW5BL7QT3K	PÁG. 3/4	



	Presupuestos		
60	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género	Accesible	
61	Memoria de cumplimiento y adecuación a los principios de buena regulación y estudio de valoración de las cargas administrativas	Accesible	
62	Informe de la Secretaría General Técnica	Accesible	
63	Informe Gabinete Jurídico	Accesible	
64	Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Justicia, Administración
Local y Función Pública

Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	04/02/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEAYMJVT69ZG9PJGUW5BL7QT3K	PÁG. 4/4	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a esta Consejería, se está valorando la necesidad y oportunidad de crear y regular un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación administrativa o social que desarrolle actuaciones de investigación, formación, documentación, seguimiento estadístico y gestión de fuentes de información, que permitan el adecuado conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de los asuntos en materia de justicia juvenil.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	29/06/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZDUDMMKF9BL43RHJ5RTRFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

Consulta pública previa sobre un proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Denominación:

Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

b) Antecedentes de la norma:

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores.

c) Problemas que se pretenden solucionar:

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía solo dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención pública a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre la población menor infractora en los aspectos personales, familiares y sociales.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	29/06/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZDUDMMKF9BL43RHJ5RTRFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El colectivo de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante los veintitrés años transcurridos desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es necesario una adecuación continua de la intervención pública a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

La creación de un Observatorio de Justicia Juvenil permite la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. En definitiva, posibilita que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, puedan opinar sobre ella y proporcionar una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

e) Objetivos de la norma:

Crear un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación administrativa o social para el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, que permita poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

Promover el desarrollo y realización de actuaciones de investigación, análisis, formación, documentación y seguimiento estadístico en materia de justicia juvenil.

f) Posibles soluciones alternativas:

No existen posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

g) Correo electrónico para recibir las aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren oportuno pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: participa.cjalfp@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en el correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	29/06/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZDUDMMMKF9BL43RHJ5RTRFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



h) Más información:

No se aporta más documentación.

i) Plazo de participación:

El plazo de participación es de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la consulta.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	29/06/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmS3ZDUDMMMKF9BL43RHJ5RTRFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DATOS PERSONALES

[Redacted]

NORMATIVA

En base al espacio de participación pública en proyectos normativos, tanto para la consulta previa, como para el trámite de audiencia e información pública en el proceso de elaboración de normas. La participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa está regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su título VI, sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. Dicha norma, de conformidad con lo previsto en la Disposición final primera de la Ley, se dicta por el Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

PROPUESTA

Mi nombre es [Redacted]

[Redacted] trabajando con los diferentes tipos de familias que existen, especializada en salud mental, no pertenezco a ninguna entidad, soy Técnico Superior de Integración Social soy administradora de un grupo en Facebook ¿Dónde están las PTIS? cada día va creciendo y estamos en 1000 miembros aproximadamente.

Debo participar por beneficio social y por vocación, nosotros/tras las **PTIS creemos la necesidad y valoramos la inclusión de nuestro perfil en este órgano colegiado** para cumplir el objetivo del decreto, ya que se quiere crear un órgano y con el, cumplir unos objetivos, con nuestras funciones se puede llevar a cabo a que se cumplan los objetivos del decreto.

Antes de realizar mi propuesta hay que tener claro las siguientes cuestiones, se tiene que conocer al menor:

Hay que detectar:

¿Que le pasó o pasa?

¿ Por qué se inició?

¿Es por conductas de imitación?

¿Que podemos hacer?

¿Que hay que cambiar?

Seguro que hay que adjuntar más preguntas.....

La creación de un protocolo de intervención es uno de los grandes pilares, para que funcione lo que se propone/proponga por parte del observatorio.

La prevención es el motor para conseguir cambiar o modificar los patrones de delincuencia.

La coordinación entre administraciones es uno de los factores más importantes para conseguirlo, partidas presupuestarias en las diferentes administraciones destinadas a este fin.

Para llevar a cabo los objetivos planteados hay que **empezar a trabajar desde la educación** donde se detectan problemas en el menor. Por experiencia ya que trabajo en un colegio publico CEIP como Técnico Superior en Integración Social atendiendo a niños con NEE, desde allí detectamos problemas en los otros niños, estos problemas (malos tratos, adicciones, desestructuración familiar, ausencia del perfil a seguir, enfermedad, abusos, etc...)son los que llevan a cometer esos delitos el 99% de los casos....

Desde nuestro colectivo, **pensamos que podemos realizar un gran trabajo a pie de campo**, ya que estamos capacitadas/dos para ello, **recabar información** de diferentes entidades relacionadas con el menor, Colegio, Servicios Sociales comunitario, Centro de Salud, Familia, Asociaciones vecinales, **con esta información por se podrá realizar la intervención concreta.**

La sentencia que dictamine el juez se observará insitu su cumplimiento, observando que se cumplen las pautas establecidas dependiendo el delito cometido.

Sería un gran honor ayudar en esta labor tan importante, especial, ya que hablamos que los menores son nuestro futuro.

Saludos cordiales

Asunto: OBSERVATORIO DE JUSTICIA

De: Información <informacion.cjalfp@juntadeandalucia.es>

Fecha: 20/07/2023 13:41

Para: unidadtransparencia.cjalfp@juntadeandalucia.es

Buenas tardes e reenvía aportación al proyecto de de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Saludos

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:OBSERVATORIO DE JUSTICIA

Fecha:Thu, 20 Jul 2023 12:49:38 +0200

De: [REDACTED]

Para:participa.cjalfp@juntadeandalucia.es, [REDACTED]
[REDACTED]

Buenas tardes, os adjunto mi propuesta para participar en la creación del Observatorio de Justicia Juvenil. Un cordial saludo

—Adjuntos:—

OBSERVATORIO JUSTICIA.pdf

68,4 KB

APORTACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial es una entidad sin ánimo de lucro que trabaja desde 1991 en la atención de las necesidades de personas vulnerables o en dificultad social, siempre desde la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Como entidad del tercer sector con una experiencia acumulada de 32 años trabajando en el ámbito de la justicia juvenil, consideramos muy oportuna la creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía por las razones que se exponen a continuación:

- Cualquier actuación que se destine a mejorar la situación de la juventud, su bienestar e integración en la sociedad resulta absolutamente necesaria. La juventud es el presente y el futuro de las sociedades.
- Es preciso recoger y analizar datos de manera rigurosa para que, sobre la base de datos objetivos, se puedan mejorar las actuaciones que se están llevando a cabo en el ámbito de la justicia juvenil, así como responder a las nuevas necesidades que puedan surgir.

En concreto, subrayamos los siguientes aspectos, con el objetivo de que puedan ser tenidos en consideración para el diseño de este Decreto:

Respecto a la población objeto de análisis:

- El interés superior del niño o niña debe primar siempre en las actuaciones de justicia juvenil.
- Tener en cuenta la concepción de la justicia juvenil como un amplio espectro de actuaciones que van desde la prevención, a la reintegración social y la reducción de la reincidencia.

- Un Observatorio de Justicia Juvenil en Andalucía podría centrarse en cualquier joven en contacto con el sistema de justicia, no solo en jóvenes en situación de conflicto con la ley, lo cual incluiría también a víctimas.
- Comparar las mediciones sobre jóvenes en conflicto con la ley con el resto de población de la misma franja de edad para conocer las posibles diferencias que pueden llevar al delito y la cifra negra de delincuencia juvenil. El autoinforme y las encuestas de victimización pueden ser herramientas útiles para esto.

Respecto a los agentes implicados:

- Integrar en la estructura del Observatorio a distintos agentes clave, entre ellos entidades del tercer sector que trabajan en este ámbito y que albergan una dilatada experiencia en la atención a niños, niñas y adolescentes.
- Son varios los ámbitos o sectores que tienen mucho peso en el sistema de justicia juvenil. Más allá de la justicia y la Criminología, son de gran importancia la educación, la salud mental, y la empleabilidad, entre otros. En relación a esto, el Observatorio puede tener el potencial de ser una plataforma de desarrollo de una red que integre a multitud de profesionales de diversos sectores que en su trabajo cooperan para el avance de la justicia juvenil en Andalucía.
- Es importante promover la participación de jóvenes que están en conflicto con la ley. Tal y como se establece en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), "Los Estados Partes garantizarán al niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez." En este sentido, cabe destacar la creciente tendencia a que los niños y niñas tengan participación activa en el desarrollo y funcionamiento de los organismos que tratan temas que les afectan, como podría ser este Observatorio y sus actividades.

- Contemplar que un Observatorio puede tener el potencial de impulsar multitud de proyectos y eventos con la finalidad de crear sinergias entre entidades, profesionales y las personas jóvenes, iniciativas de cooperación, formaciones de especialización a profesionales, etc., tanto en el ámbito andaluz, como español, como incluso en acciones puntuales a nivel internacional.

Respecto a las actividades y la metodología:

- Es de gran importancia estudiar los procesos y condiciones que afectan a los niños y niñas en el sistema, para saber si se ajustan a la legislación española y los estándares europeos e internacionales en justicia juvenil y derechos de la infancia, o si cabe posibilidad de mejora.
- Otra tendencia a tener en cuenta es el cada vez mayor uso de actuaciones encaminadas a promover las medidas extrajudiciales y la justicia restaurativa.
- Resulta de especial interés que el Observatorio promueva la realización de intercambios de buenas prácticas, que puedan incorporarse al sistema de justicia juvenil de Andalucía. Conocer iniciativas, programas o proyectos que muestran buenos resultados en otros contextos y que podrían ser susceptibles de adaptarse a otros. En este sentido, se deben establecer criterios para la selección de las prácticas.
- Promover que las intervenciones que se realicen con jóvenes en conflicto con la ley estén basadas en la evidencia.
- Establecimiento de indicadores de cumplimiento de derechos, de efectividad, eficacia y eficiencia de las medidas, inversión (y retorno de la misma), de resultados (factores de riesgo y protección, desistimiento...), etc.
- La base de conocimiento generada en el Observatorio podría guiar el trabajo (público y de colaboración público-privado) a implementar por parte de los distintos agentes que participan en el sistema de justicia juvenil de Andalucía. Estos modelos pueden generar sistemas de gestión de la calidad específicos de justicia juvenil.

Respecto a las variables en estudio:

- Es necesario recoger datos a nivel cuantitativo y cualitativo. Realizar una identificación precisa de las variables o factores que influyen en el comportamiento delictivo, en la atención que se presta a los jóvenes, en el funcionamiento del sistema de justicia, así como relativas al propio evento delictivo (tipología, lugar...) y a sus protagonistas, etc.
- Con el objetivo de lograr datos desagregados que puedan dar lugar a medidas adaptadas a las distintas problemáticas específicas de jóvenes que entran en conflicto con la ley en los aspectos personales, familiares y sociales, la investigación debe incluir perspectivas de género, raza o etnia, migración, renta, LGTBQI+, idioma, nivel educativo, y otras que condicionan el tipo de medidas más efectivas para proteger los derechos de los niños y niñas y potenciar su integración social.
- Además de realizar análisis precisos de la situación y las necesidades, se deben realizar análisis de tendencias delictivas, así como de respuesta judicial y reacción social.
- Son varios los agentes que en su intervención diaria recogen datos. Sería conveniente unificar criterios para compartir datos y explotarlos de tal forma que permitan obtener conclusiones desde una óptica integradora y multidisciplinar.
- Para un correcto tratamiento de los datos, que permita un mayor aprovechamiento de los mismos, se deberán recoger en bases de datos que posibiliten su explotación en programas estadísticos. Estos datos deben ser anonimizados.

Respecto a la difusión y sensibilización:

- Promover la sensibilización. Resulta de especial importancia sensibilizar a la sociedad.

- Promover la colaboración con otros ámbitos para el desarrollo de programas preventivos sobre la base del conocimiento adquirido.

Respecto a la formación:

- El Observatorio puede fomentar la formación especializada de profesionales del ámbito de la justicia en las distintas temáticas que componen la justicia juvenil, para contribuir a fomentar la justicia adaptada a la infancia y juventud.
- Esta formación debe estar permanentemente actualizada, aprovechando que el Observatorio podría tener capacidad para recoger los últimos datos y tendencias en justicia juvenil.

Asunto: Aportaciones Fundación Diagrama Observatorio Justicia Juvenil de Andalucía

De: Información <informacion.cjalfp@juntadeandalucia.es>

Fecha: 21/07/2023 12:11

Para: unidadtransparencia.cjalfp@juntadeandalucia.es

Buenas tardes se reenvía aportación al proyecto de de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Saludos

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Aportaciones Fundación Diagrama Observatorio Justicia Juvenil de Andalucía

Fecha:Fri, 21 Jul 2023 11:14:00 +0200 (CEST)

De:Administracion <administracion@diagrama.org>

Para:participa.cjalfp@juntadeandalucia.es

Estimados/as señores/as,

El que suscribe la presente, como representante de la **FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL**, con C.I.F.: G-73.038.457 y domicilio social en la Avda. Ciudad de Almería, nº 10, D.P.: 30002 de Murcia, inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia, con el nº 1.161 (inicialmente 30/0082), adjunta dentro del plazo establecido al efecto, documento de esta entidad con las aportaciones a la consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública del Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Rogaría confirmasen la correcta recepción del correo remitido así como del archivo adjunto al mismo.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Fundacion%20Diagrama

Secretario / Apoderado

Fundación Diagrama

<https://www.fundaciondiagrama.es>

[Facebook](#) | [LinkedIn](#) | [YouTube](#)

El intercambio de información mediante el presente correo electrónico es una manifestación expresa del interesado de aceptar el tratamiento por la entidad F. DIAGRAMA (Responsable del tratamiento) de su correo y demás datos de contacto, con la finalidad de mantener el contacto y gestionar las comunicaciones con Ud. Los datos se conservarán mientras no se revoque el consentimiento y no serán cedidos (salvo a las empresas del Grupo). Para ejercitar sus derechos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y/o portabilidad) frente al tratamiento de sus datos puede consultar la política de privacidad en nuestra página web o responder al presente correo electrónico manifestando el derecho que desee solicitar.

Este mensaje y los documentos adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario y contienen información confidencial, reservada o privilegiada que no puede ser difundida. Si Ud. no es el

destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si Ud. ha recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique inmediatamente al remitente por esta misma vía y proceda a destruirlo y eliminarlo de su sistema. Asimismo, es su responsabilidad comprobar que este mensaje o sus archivos adjuntos no contengan ningún tipo de malware y, en su caso, eliminarlo.

The exchange of information through the present e-mail, express manifestation of consent by the interested party's for its mail treatment by DIAGRAMA FOUNDATION (Responsible for the treatment) and other contact details, with the purpose of maintaining contact and managing communications with you. This data will be kept as long as the consent is not revoked and will not be transferred (except to associated companies). To exercise your rights (access, rectification, deletion, opposition, limitation and/or portability) in regards with your data, please check the privacy policy on our website or reply this email detailing the rights you want to request.

This message and attached documents are intended only for the person(s) named in the message header and contain confidential, private, and/or privileged information that cannot be shared. Any disclosure, reproduction, distribution or other use of this message or attachments by an individual or entity other than the intended recipient is prohibited under applicable law. If you are not the intended recipient of this message, please notify the sender immediately, and delete the message and any attachments from your system. It is also your responsibility to check this message or its attachments for malware of any kind and to remove it if necessary.

—Adjuntos:—

Observatorio JJ Andalucía.pdf

162 KB

DILIGENCIA para hacer constar que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 30 de junio hasta el 21 de julio de 2023, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del *Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento*, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/429535.html>

Durante el periodo de exposición, se ha recibido aportación de:

- Dña [REDACTED]
- Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

La Jefa del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones

Plaza Nueva, nº4
(41001 Sevilla)

Tel.: 955 540090
sgt.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		28/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	s050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento».

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULXV9SZZ9G8TW8D6E4Q7559G5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

B. Juicio de legalidad

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULXV9SZZ9G8TW8D6E4Q7559G5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

C. Contenido

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva con once artículos y una parte final con tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En la parte dispositiva se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, se especifica su naturaleza, fines y funciones y se establece el régimen jurídico necesario para su organización y funcionamiento. La parte final contiene las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado, la disposición derogatoria y las disposiciones finales referidas al desarrollo normativo de la norma y a su entrada en vigor.

D. Tabla de vigencias

La aprobación del decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, el texto del proyecto contiene una disposición final derogatoria de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULXV9SZZ9G8TW8D6E4Q7559G5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



E. Referencia a las actuaciones previas

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Estos trámites —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 30 de junio al 21 de julio de 2023, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

No se incluye en esta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, aun cuando quedan incorporados al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia (Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno), la memoria sobre el impacto en la familia (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), la memoria de valoración de las cargas administrativas (Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) o la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), entre otros.

Asimismo, en el momento procedimental oportuno, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, que se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULXV9SZZ9G8TW8D6E4Q7559G5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

F. Exigencias técnicas

El proyecto de norma reglamentaria no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En la disposición adicional tercera del proyecto se prevé que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se cree un portal de internet específico para difundir de manera más directa la información relativa al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

G. Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Por último, se hace constar que el proyecto no establece limitaciones, condiciones o requisitos a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requiera notificación a la Comisión Europea, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmULXV9SZZ9G8TW8D6E4Q7559G5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento».

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

A. Antecedentes

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmSU9YJ5JDC6TNFA8M6E8C8LQ3H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

B. Valoración de la incidencia económica-financiera

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmSU9YJ5JDC6TNFA8M6E8C8LQ3H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

La naturaleza del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas que impliquen la adopción de compromisos de gasto.

Por otra parte, en relación con los gastos necesarios para desarrollar su actividad, el artículo 1 del decreto establece la adscripción del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía a la consejería competente en materia de justicia juvenil, a la que le corresponderá prestar los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. De este modo, la secretaría la ejercerá una persona funcionaria que desempeñe un puesto con nivel mínimo de jefatura de servicio, que será designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de justicia juvenil. Por consiguiente, no se requerirá ni la contratación de personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía ni la creación de partidas presupuestarias específicas para garantizar su correcto funcionamiento.

Según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento. No se prevé, por tanto, el abono de indemnización en concepto de mera asistencia a las sesiones o reuniones de dichos órgano colegiado o grupos de trabajo.

En consecuencia, la incidencia económico-presupuestaria se deriva de los gastos de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o en alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta, por un lado, que el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía estará compuesto por una presidencia, una vicepresidencia y las vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, que se relacionan en el artículo 4 del decreto, así como que, de conformidad con el artículo 10, este se reunirá con carácter ordinario una vez al año y podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario cuando sea convocado por la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Y por otro, que según el artículo 11, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía podrá crear grupos de trabajo, con la composición y funciones que se determinen en el acuerdo de creación, para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento. Estos grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran y a sus reuniones se podrá convocar a personas expertas en la materia.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmSU9YJ5JDC6TNFA8M6E8C8LQ3H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para el cálculo de la incidencia económico-presupuestaria del proyecto, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe de las indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento de las personas que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones, de conformidad con lo que establece la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Para ello, se han estimado como razonables los siguientes criterios:

1. En cuanto al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, además de la sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio, así como que a estas reuniones ordinaria y extraordinaria, podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.

2. Respecto de los grupos de trabajo, podrían crearse tres de estos grupos, integrados cada uno por cinco miembros y, de estos, dos personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Estos grupos celebrarían dos sesiones anuales, a las que podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.

3. Se incluye el gasto de indemnización que correspondería a los miembros en representación de la Administración de la Junta de Andalucía (presidencia, vicepresidencia y un máximo de diez vocalías), para lo que se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional de media manutención, por importe de 20,41 euros.

4. Por lo que hace a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, tanto miembros en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, como personas expertas invitadas, se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional por los conceptos de alojamiento, por importe de 64,27 euros, y de manutención pernoctando, por importe de 40,82 euros

5. En relación con la indemnización por desplazamiento, se ha considerado como gasto medio la cantidad de 100 euros por persona perceptora y reunión.

Todo ello se refleja en los siguientes cuadros:

Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Administración de la Junta de Andalucía	12	20,41	0,00	244,92	2	489,84
Otros organismos o entidades	6	105,09	100,00	1.230,54	2	2.461,08
Personas expertas invitadas	2	105,09	100,00	410,18	2	820,36
						3.771,28



Grupos de trabajo						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Administración de la Junta de Andalucía	9	20,41	0,00	183,69	2	367,38
Otros organismos o entidades	6	105,09	100,00	1.230,54	2	2.461,08
Personas expertas invitadas	6	105,09	100,00	1.230,54	2	2.461,08
						5.289,54

Incidencia económico-presupuestaria del proyecto						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Administración de la Junta de Andalucía	21	20,41	0,00	428,61	2	857,22
Otros organismos o entidades	12	105,09	100,00	2.461,08	2	4.922,16
Personas expertas invitadas	8	105,09	100,00	1.640,72	2	3.281,44
						9.060,82

De acuerdo con la disposición adicional primera del proyecto de decreto, la sesión constitutiva y la primera reunión del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se realizará en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, por lo que no se prevé que pueda tener incidencia económico-financiera en el ejercicio corriente. En consecuencia, se estima un gasto de 9.060,82 euros por cada ejercicio presupuestario, que se imputaría a las partidas 2900010000 G/12S/23000/00 01, «Dietas», y 2900010000 G/12S/23100/00 01, «Locomoción», a partir del ejercicio 2025.

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto supone el valor económico reflejado en los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se adjuntan.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmSU9YJ5JDC6TNFA8M6E8C8LQ3H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	Explicación del gasto	(2)	Concepto			
			Periodificación			
(3)	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	(6)	
1. Gastos de primer establecimiento						
		Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes						
	Dietas	G/12S/23000/00 01	5.061	5.061	5.061	5.061
	Locomoción	G/12S/23100/00 01	4.000	4.000	4.000	4.000
		Subtotal 2	9.061	9.061	9.061	9.061
3. Intereses						
		Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones						
		Subtotal 4	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL		9.061	9.061	9.061	9.061

ANEXO 3. Gastos de Capital

(1)	Explicación del gasto	(2)	Concepto	Periodificación			
				(3)	(4)	(5)	(6)
				Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
	1. Inversiones reales						
		Subtotal 1		0	0	0	0
	2. Transferencias de capital						
		Subtotal 2		0	0	0	0
	3. Operaciones financieras						
		Subtotal 3		0	0	0	0
	TOTAL GENERAL			0	0	0	0

FIRMADO POR
VERIFICACIÓNESTEBAN RONDON MATA
Pk2jmSU9YJ5JDC6TNFA8M6E8C8LQ3H

05/03/2024

PÁGINA 8/9

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación. Según este precepto, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés público. La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	PK2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia..

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de un decreto mediante el cual se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, como instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas. El decreto contiene la regulación mínima y necesaria con la finalidad de crear y establecer la composición y funcionamiento del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	PK2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se dicta en coherencia tanto con la normativa estatal, esto es, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, como con el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, y las normas autonómicas en la materia, especialmente, el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, y la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que haya incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos que integran el expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 30 de junio al 21 de julio de 2023, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A estos efectos, se incorpora al expediente, como documento anexo a este informe, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Justificación sobre el rango del proyecto normativo.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

En relación con la creación de órganos colegiados, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que serán creados por decreto, entre otros, los siguientes órganos colegiados: aquellos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, así como los órganos integrados por representantes de más de una consejería. Según el artículo 4 del proyecto de decreto, la presidencia del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de justicia juvenil, que será sustituida, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, por

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la viceconsejería de la consejería competente en materia de justicia juvenil, y formarán parte como vocales las personas titulares de los órganos directivos centrales que tengan atribuida la competencia en materia de justicia juvenil y en materia de oficina judicial y fiscal, así como una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, juventud, salud y violencia de género. Pues bien, aparte de integrarse en la composición del órgano representantes de otras consejerías, todas las personas relacionadas son nombradas por decreto, de conformidad con los artículos 10.1.e) y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

Acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía con la de otros órganos colegiados existentes.

Según el proyecto de decreto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía es un órgano colegiado que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil, y que ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 3. En la actualidad, no existe en la Administración de la Junta de Andalucía ningún órgano colegiado con idénticas funciones y atribuciones.

Aun cuando las funciones que tenía atribuidas no eran coincidentes con las asignadas al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, en el ámbito de la justicia juvenil se ha suprimido la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, creada mediante el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el artículo 263 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	PK2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Incidencia económico-financiera

Por último, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos sobre los gastos públicos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

ESTUDIO DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Objeto y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

Identificación de las cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobrecoste respecto de su actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, dentro del concepto de empresa cabe entender tanto a las empresas privadas de cualquier volumen o naturaleza jurídica como a los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico.

Según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento.

La relación de cargas administrativas identificadas se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS	
Norma	Actividad o trámite
Disposición adicional 2. ^a	Presentar una solicitud presencialmente

Valoración de las cargas administrativas.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

Según este método, la medición de una carga administrativa, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando tres valores:

1.º El coste unitario de cumplir con la carga. El MSMCAR calcula el coste unitario de cumplir con la carga en función de los parámetros tiempo y precio del MCE. Para el cálculo de tiempo y precio tiene en cuenta los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo efectuados, estadísticas publicadas y baremos públicos. Facilitada así la medición de las cargas administrativas, el MSMCAR presenta una tabla de valores estándar basada en las mediciones efectuadas, que consta de dos partes: medición del coste de la carga (existente, establecida o eliminada) y medición del importe agregado de la reducción.

Aplicada la primera parte de la tabla a las cargas administrativas identificadas, se obtiene como resultado el coste unitario en euros de las cargas administrativas que se van a establecer en la norma:

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEDICIÓN DEL COSTE DIRECTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS		
Actividad o trámite	Carga administrativa	Coste unitario
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	1 – Presentar una solicitud presencialmente	80

2.º La frecuencia, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En este caso, según se prevé en el artículo 10 del proyecto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Además de esta sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio. Respecto a los grupos de trabajo, el artículo 11 establece que podrán constituirse para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento, así como que se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran. Dado su carácter de órgano o unidad especial, puede considerarse razonable que su periodicidad sea semestral.

3.º La población, que indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma. La estimación de la población afectada debe corresponder con los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga y no con los que potencialmente podrían estar afectados. De acuerdo con el artículo 4 del proyecto de decreto, serían seis las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía integrantes del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

En relación con los grupos de trabajo, se estima razonable que por el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se constituyan tres de estos órganos o unidades especializadas, cada una de ellas integrada por cinco miembros, dos de los cuales serían personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía.

Respecto de las personas expertas en la materia, se considera que sea invitada una media de dos personas expertas en la materia de justicia juvenil en cada una de las reuniones que celebre el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y sus grupos de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la valoración de las cargas administrativas del proyecto sería:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS				
Actividad o trámite	Frecuencia	Población	Coste unitario	Total
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	2	20	80	3.200
			Total	3.200

Por tanto, la valoración de las cargas administrativas identificadas en el proyecto se estima en 3.200 euros.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	PK2jmHF92USSQMELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA Y DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre su contenido.

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone que de no considerarse que el proyecto de norma repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el centro directivo que lo inste lo hará constar en su tramitación.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia y de la adolescencia y del impacto en la familia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Las normas relacionadas han sido modificadas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PK2jmAALW978TQFS234TZWV2FTRCMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Antecedentes.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jmAALW978TQFS234TZWV2FTRCMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

Contenido

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jmAALW978TQFS234TZWV2FTRCMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, se han seguido las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva con once artículos y una parte final con tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En la parte dispositiva se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, se especifica su naturaleza, fines y funciones y se establece el régimen jurídico necesario para su organización y funcionamiento. La parte final contiene las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado, la disposición derogatoria y las disposiciones finales referidas al desarrollo normativo de la norma y a su entrada en vigor.

Dado el objeto y contenido de la norma, se trata de una norma de organización que no tiene por destinatario directo a la ciudadanía, la infancia, la adolescencia ni la familia, sino que crea y regula la composición y funcionamiento del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, con funciones no decisorias ni de gestión, por lo que su aplicación no es susceptible de producir un impacto negativo sobre la infancia, la adolescencia o la familia.

Previsión del impacto.

En atención a lo expuesto, se puede afirmar que la aplicación del Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento carece de repercusión sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, la adolescencia o la familia.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PK2jmAALW978TQFS234TZWV2FTRCMY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se emite el informe de evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

1. Fundamentación.

Según el artículo 4.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 5.1, se deberá enumerar la legislación vigente en materia de igualdad de género:

- Constitución Española.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Decreto 1/2009, de 7 enero, por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGXPWPZ426VE5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 26 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2020-2026.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo.

Por último, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, antes del envío del expediente de elaboración de la norma a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el informe de impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el proyecto de disposición, de lo cual dejará constancia documental en el expediente tramitado.

2. Objeto y finalidad de la norma.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGXPWPZ426VE5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante los veintitrés años transcurridos desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

3. Análisis del contexto social de mujeres y hombres

Los registros de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación permiten disponer de información estadística sobre las personas menores infractoras y las medidas impuestas en la Comunidad Autónoma de Andalucía al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por edad, nacionalidad y tipo de delito, desagregados por sexo. La presencia de población femenina aumenta en términos porcentuales en las medidas de internamiento y en las mediaciones, manteniéndose estable en las medidas de medio abierto.

En general, las medidas impuestas a mujeres se asocian a delitos menos graves, aparecen con mayor frecuencia entre las mujeres que tienen 14 o 15 años que en edades superiores y su presencia entre la población de origen extranjero es menor que entre los españoles. Por estos motivos, la concentración de

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGXPWPZ426VE5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mujeres disminuye en función del mayor grado de restricción de las medidas penales. Así, durante el año 2022, el porcentaje de población femenina sujeta a medidas judiciales en los centros y servicios de justicia juvenil de Andalucía ha sido de un 16 % en medidas de internamiento, un 17 % en medidas de medio abierto y un 30 % en mediaciones.

En cuanto a las medidas de medio abierto y servicios de mediación penal de menores, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con recursos suficientes para dar cumplimiento a las medidas en el entorno social y familiar de la persona menor de edad, con independencia de su género, no existiendo diferencias por razón de sexo. De este modo, los servicios de medio abierto, así como los de mediación, al no requerir la existencia de plazas, son accesibles para los menores de ambos sexos en igualdad de condiciones.

Por el contrario, los grupos educativos de convivencia y los centros de internamiento de menores infractores se planifican para dar atención a las mujeres menores en las mismas condiciones que a la población masculina. En lo que respecta a las plazas destinadas a la ejecución de medidas privativas de libertad, la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de trece centros de internamiento de menores infractores repartidos en siete provincias. De estos, solo cinco centros, en cinco provincias diferentes, cuentan con plazas femeninas debido al menor número de medidas impuestas a la población femenina. No obstante, se sigue trabajando para mejorar el grado de concentración de la ejecución de medidas de internamiento en la propia provincia o provincias limítrofes en la población de sexo femenino. Por ello, en el ejercicio 2022 se ha abierto un centro femenino en la provincia de Granada y, actualmente, se gestiona una nueva licitación para la apertura de una unidad femenina en la provincia de Málaga.

4. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El objeto de la norma es crear el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

Dado el objeto y contenido de la norma, esta no afectará a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres. Se trata de una norma de organización que no tiene por destinatario directo a la ciudadanía, sino que crea y regula la composición y funcionamiento del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía. La naturaleza del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas que impliquen la adopción de acuerdos o decisiones de efectos directos en la ciudadanía o con una influencia en el acceso o en el control de algún recurso. Del mismo modo, el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros y su aplicación no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación o un impacto negativo sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por tanto, la norma no es pertinente al género.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGXPWPZ426VE5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Cumplimiento de mandatos transversales.

En la composición del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, se han seguido las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGXPWPZ426VE5CCTK4NTY8UF6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Justicia, Administración Local y Función Pública	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	
Título del proyecto normativo: Decreto crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y regula su composición y funcionamiento	
Titular del Centro Directivo: Esteban Rondón Mata	
Fecha de remisión:	Email contacto: dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma. En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En Sevilla a 04 de Marzo de 2024 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO Fdo.: Esteban Rondón Mata	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473/1D

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm78W5DPCE2X4GMJ9CUHMD7VS4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto.

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de 5 de marzo de 2024, se entiende oportuna la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
FDO.: JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	11/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZULCGGGQGW67FDV696LKKR6CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	Hoja 1 de 1
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO: Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.
--

TEXTO:

Mediante Acuerdo de 11 de marzo de 2024, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el proyecto de disposición será sometido a información pública durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.6 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>.

Tercero. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, mediante el formulario genérico Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la dirección de correo electrónico dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación, Esteban Rondón Mata.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmVKFK6RWCXFBVTXMF95RBXJE7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Mediante Acuerdo de 11 de marzo de 2024, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el proyecto de disposición será sometido a información pública durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.6 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de decreto estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

Tercero. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, mediante el formulario genérico Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la dirección de correo electrónico dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es

Sevilla, 13 de marzo de 2024.- El Director General, Esteban Rondón Mata.

DECISIÓN SOBRE EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por Acuerdo de 11 de marzo de 2024, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por su parte, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que, en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Por ello, se adopta la siguiente

DECISIÓN

Someter el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, por un plazo de quince días hábiles, al trámite de audiencia de los órganos y entidades siguientes:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M6KVHS5BT3XUZKJ54KYTWCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Consejería de Salud y Consumo.
- Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Córdoba.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Internacional de Andalucía.
- Universidad Pablo de Olavide.

Asimismo, a las entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionan indirectamente, mediante contrato los centros y servicios de justicia juvenil de la Junta de Andalucía:

- Asociación para el Desarrollo y la Integración Social MERIDIANOS.
- Asociación para la Gestión de la Integración Social GINSO.
- Asociación para la Defensa Social de los Adolescentes ADSAM.
- Asociación para la Intervención con Menores en Riesgo IMERIS.
- Asociación para la Atención a Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales AFANAS.
- Asociación ALME, Alternativas al Menor.
- Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial.
- Fundación DON BOSCO Salesianos Social.
- Arquisocial, S.L.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3M6KVHS5BT3XUZKJ54KYTWCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ULT9G66FG7RXXMVQN3JY9AGYV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

CONSEJERÍA DE EMPLEO,
EMPRESA Y TRABAJO
AUTÓNOMO

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9H75MDX7YJF7XXRW44D473PY3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN
SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E
IGUALDAD

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6289DY4QFL8CZ99R2CA58QRQ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

CONSEJERÍA DE SALUD Y
CONSUMO

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmKXP32VPBT7QRADGSVJSYXA7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

SALA DE GOBIERNO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDUDM7U52AEQSUMMHZYLBQFJW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

FISCAL SUPERIOR DE LA FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JJMBJ9AGTRBUP5BRNHT2SX52	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

CONSEJO ANDALUZ DE
COLEGIOS DE ABOGADOS

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9FTZ7FSD4M4JPRWPDXP32W4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmSRN4TZX7HTWLMWLWXJ6BMQV2Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmK6AJE7DEL7JZK259M8NTXMVW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3SK6RD6MBJD6VGBMMS77B7LCW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE GRANADA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmNVD9QXKLD3ZR3U8K82A927C5Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE HUELVA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3SMQ497KA2FTD9YGAEZSJ9T3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE JAÉN

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmPENBN8MZ7KBFQQ6BLULPB2HS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmFC5GSL3EL9E9CQP932X3WWDPX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm4VS9BHERGLQ6CV5DY97HRQ5VL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmMF3DXYM8UG4KFWFG3N6XKB3EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZTHSWWSG7QJRRZ2RJ6DMQB37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

ASOCIACIÓN PARA EL
DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN
SOCIAL MERIDIANOS

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmNA9KAFUR3AHVHZJDGUTLPLMJQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL
GINSO

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmBL62HKV4BAD655WF5PUR7Y285	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA
SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES
ADSAM

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEBWBA7L4YL928QFJBBY3W6ZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

ASOCIACIÓN PARA LA
INTERVENCIÓN CON MENORES
EN RIESGO IMERIS

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jm2F2NN9S73QWH85VDTC53MUPCX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN
A PERSONAS CON NECESIDADES
SOCIOEDUCATIVAS ESPECIALES
AFANAS

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmUTJY3ULLFSGLNLDATTTEMPLQC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

ASOCIACIÓN ALME,
ALTERNATIVAS AL MENOR

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U83V45T9RH2UVEJ2CSJRMMG7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

FUNDACIÓN DIAGRAMA
INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmE4FAE7HFK9JLB48CM9YNEH9KY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

FUNDACIÓN DON BOSCO
SALESIANOS SOCIAL

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TBMRGTH8DHUYJYACFTJPZYE9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

ARQUISOCIAL, S.L.

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente escrito, puedan formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias tengan por convenientes.

En caso de que no se estime conveniente realizar observaciones y sugerencias al proyecto de decreto, se ruega comunicación en este sentido.

Asimismo, el proyecto y la documentación complementaria estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía, en la dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Plaza de la Gavidia, 10
41071 Sevilla

Teléf.: 955 031 834
dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmDLLAUUF5TYL76A6ATDUTXZULD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UNIVERSIDAD
DE CÓRDOBA

SECRETARIA GENERAL

Córdoba, 4 de abril de 2024

ASUNTO: Respuesta trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

DESTINO:

CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
JUVENIL Y COOPERACIÓN
PLAZA DE LA GAVIDIA, 10
41071-SEVILLA

Estimado Sr. Director General de Justicia Juvenil y Cooperación:

Recepcionado el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, y atendiendo al plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del citado documento para formular observaciones o sugerencias, por indicación de la Sra. Secretaria General de la Universidad de Córdoba, María Luisa Rodríguez Copé, se informa que no se estima conveniente realizar alegación alguna.

Atentamente,

La Secretaria General
M^a Luisa Rodríguez Copé

Código Seguro De Verificación:	50C2LzIJujQ0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Rodriguez Cope	Firmado	04/04/2024 13:02:41
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/50C2LzIJujQ0p5yyKZ5w9w==		



APORTACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aportaciones generales

- Se considera recomendable modificar el término de “persona menor infractora” por el de “niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto de la ley” por dos motivos. El primero de ellos, para asegurar que sea objeto de observación la población que se abarcaría desde un concepto amplio de justicia y delincuencia juvenil. Esto incluiría desde los niños, niñas y adolescentes que infringen la ley que, por razón de edad, resultan inimputables, como las personas jóvenes adultas que están inmersas en el sistema de justicia juvenil por delitos cometidos siendo menores de edad. El segundo motivo, para emplear un término que sea menos estigmatizante y esté alineado con una perspectiva de derecho. Así, se pasaría de usar un término legal más despersonalizante y amplio (engloba de 0 a 18 años) a un término que toma como referencia las diferentes etapas de desarrollo humano, está alineado con la Convención de los Derechos del Niño, y adopta un enfoque positivo de evolución y aprendizaje.
- Por otro lado, es recomendable incardinar al funcionamiento del propio Observatorio los principios de la Justicia Juvenil, entre los que se encuentran el interés superior de la persona menor de edad.
- Otro de los elementos clave que sería positivo incluir en el funcionamiento del Observatorio es la participación o, al menos, toma en consideración de la población menor en conflicto con la ley en el ejercicio de sus funciones.
- Además, es preciso incluir entre los objetos de estudio del Observatorio a las víctimas del delito, especialmente cuando éstas sean menores de edad, ya que la reparación del daño es uno de los pilares de la justicia restaurativa dentro de la justicia juvenil. Igualmente, una de las cuestiones a abordar es la prevención de la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que entran en contacto con la justicia.
- Sería oportuno que el Decreto incluyera los principales mecanismos de producción de conocimiento que empleará el Observatorio, así como los sistemas que establecerá para el ejercicio de sus funciones. En tal caso, sería preciso indicar si el funcionamiento del Observatorio estará sujeto a ulterior desarrollo reglamentario.

- En cuanto a los productos de conocimiento que elabore el Observatorio, es recomendable tener en consideración versiones amigables o adaptadas a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, así como el colectivo general de personas menores de edad.

Artículo 3. Funciones

En la introducción se habla de “promoción de investigaciones sobre la población menor infractora”, pero en las funciones no se incluye como tal. Se podría ampliar la redacción de la función d) para ampliar el objeto de investigación o modificar la e) para que no quede limitado a las “características” de la población.

En el mismo sentido, sería conveniente que a la hora de plantear investigación de la población infantil y juvenil en conflicto con la ley también se dirijan a la detección precoz.

Igualmente, se considera oportuno incluir entre las funciones la realización de acciones de sensibilización para garantizar la defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

Artículo 4. Composición

En cuanto a la composición que alude el artículo cuatro, la participación de las entidades privadas sin ánimo de lucro sería conveniente que se realizara en función de la tipología de servicio de la red de recursos de Justicia Juvenil en Andalucía.

La red de recursos se diferencia, en un sentido general, entre aquellos que se destinan al cumplimiento de las medidas privativas de libertad (CIMI) y aquellos que se centran en las medidas no privativas de libertad (SIMA). Además, se cuenta con otros recursos como los Servicios de Mediación que atienden igualmente a población menor infractora.

En este sentido, la participación de las entidades privadas sin ánimo de lucro debería pautarse en función del servicio de justicia juvenil que se trate, garantizándose al menos la participación de dos entidades por cada una de las tipologías de servicio existentes en Andalucía.

Asunto: APORTACIONES FUNDACIÓN DIAGRAMA

De: Administracion <administracion@diagrama.org>

Fecha: 12/04/2024 10:49

Para: dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es

Buenos días,

Por la presente les hacemos llegar aportaciones al Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Atentamente,

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

El intercambio de información mediante el presente correo electrónico es una manifestación expresa del interesado de aceptar el tratamiento por la entidad F. DIAGRAMA (Responsable del tratamiento) de su correo y demás datos de contacto, con la finalidad de mantener el contacto y gestionar las comunicaciones con Ud. Los datos se conservarán mientras no se revoque el consentimiento y no serán cedidos (salvo a las empresas del Grupo). Para ejercitar sus derechos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y/o portabilidad) frente al tratamiento de sus datos puede consultar la política de privacidad en nuestra página web o responder al presente correo electrónico manifestando el derecho que desee solicitar.

Este mensaje y los documentos adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario y contienen información confidencial, reservada o privilegiada que no puede ser difundida. Si Ud. no es el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si Ud. ha recibido este mensaje por error, le rogamos que lo comunique inmediatamente al remitente por esta misma vía y proceda a destruirlo y eliminarlo de su sistema. Asimismo, es su responsabilidad comprobar que este mensaje o sus archivos adjuntos no contengan ningún tipo de malware y, en su caso, eliminarlo.

The exchange of information through the present e-mail, express manifestation of consent by the interested party's for its mail treatment by DIAGRAMA FOUNDATION (Responsible for the treatment) and other contact details, with the purpose of maintaining contact and managing communications with you. This data will be kept as long as the consent is not revoked and will not be transferred (except to associated companies). To exercise your rights (access, rectification, deletion, opposition, limitation and/or portability) in regards with your data, please check the privacy policy on our website or reply this email detailing the rights you want to request.

This message and attached documents are intended only for the person(s) named in the message header and contain confidential, private, and/or privileged information that cannot be shared. Any disclosure, reproduction, distribution or other use of this message or attachments by an individual or entity other than the intended recipient is prohibited under applicable law. If you are not the intended recipient of this message, please notify the sender immediately, and delete the message and any attachments from your system. It is also your responsibility to check this message or its attachments for malware of any kind and to remove it if necessary.

—Adjuntos:—

Aportaciones OJJA Diagrama.docx

52,5 KB

Sevilla, 12 de abril de 2024

Dirigido a

Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación
Junta de Andalucía

Asunto: Respuesta de la Asociación para la Gestión de la Integración Social -GINSO-, del asunto remitido con respecto a, Tramite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida por parte de la Asociación GINSO, en el que se remite el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», a continuación, presentamos las siguientes observaciones y sugerencias:

Artículo 3. Funciones

Propuesta: Crear acciones informativas basadas en la evidencia sobre Justicia Juvenil, mediante el uso de canales de comunicación online.

Artículo 4. Composición

5.º Dos personas nombradas entre las que propongan las entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen indirectamente, mediante contrato, convenio o acuerdo de colaboración, los centros y servicios de justicia juvenil de la Junta de Andalucía.

Propuesta: Ampliar el nombramiento a tres personas, todas ellas de distintas entidades con mayor representación, entre las propuestas por las entidades sin ánimo de lucro.

Otras propuestas:

Crear un think thank (laboratorio de ideas), en donde participen profesionales de otros ámbitos, que aporten a la identificación de experiencias comparativas en el marco de la justicia juvenil cómo invitados.

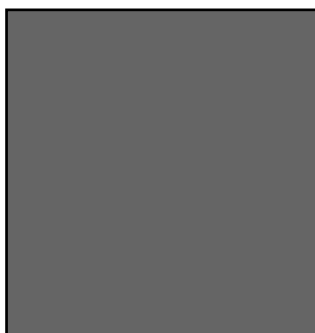
En el ámbito de la evaluación: Promover el desarrollo de indicadores de impacto social, evaluables, para valorar las acciones realizadas en el marco de la Justicia Juvenil en la Comunidad de Andalucía.

Participar y mantener relaciones con instituciones nacionales e internacionales que trabajan en el ámbito de la justicia juvenil.

Sin más, agradecemos su atención en el presente asunto, al tener en cuenta a la Asociación GINSO, en el proceso de creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

Quedamos a su disposición,

Cordialmente,



GINSO
REGISTRO DE LA GESTIÓN
DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL
F. G-83034793
Joaquín María López
1, dupdo., local
28015 - Madrid

Presidente GINSO



meridianos

Sr. Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

D. [REDACTED] en nombre y representación de la **Asociación para el Desarrollo y la Integración Social Meridianos**, con domicilio en Sevilla, Av. De Emilio Lemos nº 2, Edificio Torre Este, 7ª planta, 41020 Sevilla, como consecuencia del trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Consideramos que en el "artículo 4º Composición" cuando habla acerca de los miembros que conforman el Observatorio, en el apartado "d) Vocalías en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil", apartado 5º

5.º Dos personas nombradas entre las que propongan las entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen indirectamente, mediante contrato, convenio o acuerdo de colaboración, los centros y servicios de justicia juvenil de la Junta de Andalucía

Proponemos que sean tres (3) las personas que propongan las entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen los centros y servicios de justicia juvenil de Andalucía. El motivo es contar con una mayor profesionalización del sector, así como poder contar con todos los modelos de trabajo.

Es por lo expuesto:

Tenga por presentado este escrito y por formuladas las anteriores alegaciones del proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», al objeto de que se puedan tener en cuenta en el Decreto final que resulte de aprobación

Sevilla a 12 de abril de 2024



Representante A.D.I.S. Meridianos



Nº Reg. Entrada: 202499903758700. Fecha/Hora: 12/04/2024 15:06:32

VERIFICACIÓN	[REDACTED]	12/04/2024 15:06	PÁGINA 1/1
		50.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma digital

Ref.: LEG/JJBR/PBC

Asunto: rdo. no observ. Decreto Observatorio Juvenil
(I.G. 13/2024)

CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN
PÚBLICA

Dirección General de Justicia Juvenil y
Cooperación

En respuesta a su comunicación de fecha de entrada en esta Secretaría General Técnica de 25/03/2024 solicitando observaciones al *proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento*, tras haber remitido el mismo a la Secretaría General de Desarrollo Educativo, a la Secretaria General de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas y a la Viceconsejería de esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, le remitimos observaciones realizadas por la Viceconsejería, así como la respuesta de no observaciones de la Secretaría General de Desarrollo Educativo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Isabel Gabella Valera.-



ISABEL GABELLA VALERA		15/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAZNX28NB8YARUYFNH3MKZTHJUY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: La de la firma electrónica.

Asunto:

Observaciones Decreto Observatorio Justicia Juvenil de Andalucía

Remitente: Viceconsejería. Coordinación General.

Destinatario: Servicio de legislación e informes (Secretaría General Técnica).

Con fecha 3 de abril de 2024, tuvo entrada en esta Viceconsejería, mediante comunicación interior del Servicio de legislación e informes, solicitud de observaciones en relación con el borrador del Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Analizado el texto, se propone modificar la redacción actual del artículo 4.3 al resultar confusa en relación con el número de vocalías que formarían parte del órgano colegiado cuando se trate de Consejerías que ostenten más de una competencia.

A modo de ejemplo, se da la circunstancia de que esta Consejería ostenta las competencias de educación y formación profesional, siendo necesario aclarar si a ésta le corresponderían una o dos vocalías.

Al efecto, se propone la siguiente redacción alternativa en el supuesto de que lo pretendido sea que haya tantas vocalías como materias referidas en el citado artículo, independientemente de que éstas correspondan a una o a varias Consejerías:

“Una persona, con rango al menos de dirección general competente en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, juventud, salud y violencia de género, nombrada a propuesta de la persona titular de la Consejería competente.”

LA COORDINADORA GENERAL

Fdo.: María del Rosario García Victorio.



MARIA DEL ROSARIO GARCIA VICTORIO - COORD. GENERAL		08/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAWDMRKEPU8M95LB6K79REZ53KH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ref.: SGFPYTA/MMRF/YRO/mida

Fecha: La de la firma digital

Asunto: Observaciones Proyecto de Decreto creación Observatorio Justicia Juvenil

Remitente: SECRETARIA GENERAL DE FP Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS

Destinatario: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

En respuesta a su comunicación interior, de fecha 3 de abril de 2024 y con número de expediente I.G. 13/2024, donde remitía borrador del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO, con objeto de que se realizaran las observaciones que estimáramos oportunas, se indica lo siguiente:

En el artículo 4 donde se determina la composición del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, en su apartado c.3ª se indica:

"Una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, juventud, salud y violencia de género."

En lo que respecta a esta Consejería, hay duplicidad en la cita por materias realizada, al igual que ocurriría con la Consejería competente en empleo.

Por ello, se propone eliminar "formación profesional" de la frase ya que esta materia estaría incluida entre las Consejerías competente en educación y en empleo.

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS

Fdo. María del Mar Rull Fernández



FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	15/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3PF4HPV8P7BV2PVV9T9PLX987	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA**

Ilmo. Sr. Director General de
Justicia Juvenil y Cooperación

Ref.: Sº Coordinación/JGC/AGA

Asunto: trámite informes proyecto de Decreto
Observatorio Justicia Juvenil.

Ilma. Sr:

En relación con el texto del **proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento**, remitido a esta Consejería en trámite de informes, he de significarle que desde esta Consejería no se realizan observaciones.

LA VICECONSEJERA

Avenida de la Innovación, 5. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	15/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmARRG8G94864UJEPQX5BHWS395	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO

MARIA CARLOTA GOMEZ BLANCO, SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

C E R T I F I C O: Que En Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sesión celebrada el 09 de abril de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

6.30- ASUNTOS VARIOS nº 00000162/2024.- OTROS- Expediente relativo al tramite de audiencia sobre el Proyecto de Decreto del Observatorio de Justicia Juvenil en Andalucía

y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda TOMAR CONOCIMIENTO e Informar Favorablemente el Proyecto. Particípese a los interesados y a la Consejería de Justicia de Andalucía.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Granada a día 15 de Abril del 2024.



Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Asuntos Varios
Nº Registro 00005293/2024
Nº Expediente 00000162/2024

LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES,



Maria Carlota Gomez Blanco



A/A DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

En contestación a su escrito de fecha 22 de marzo, en el que solicitan observaciones al borrador de decreto por el que se crea el observatorio de justicia juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, adjunto se remiten sugerencias por parte de este vicerrectorado.

M^a Isabel Ramírez Álvarez

Vicerrectora de Igualdad, Inclusión y Compromiso Social

[Firmado digitalmente]



Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n. 04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Vicerrectorado de Igualdad, Inclusión y Compromiso Social
Edificio de gobierno. Planta segunda

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/HA141FLBOItZ+9chS8tCIQ==>

Firmado Por	María Isabel Ramírez Álvarez		Fecha	16/04/2024
ID. FIRMA	afirma.ual.es	HA141FLBOItZ+9chS8tCIQ==	PÁGINA	1/2
 HA141FLBOItZ+9chS8tCIQ==				



APORTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En relación a las vocalías, **artículo 4. Composición**, podrían ampliarse a otros ámbitos no específicos de la justicia juvenil, dado que los perfiles de las personas menores cambian, como se ha comentado en el preámbulo y estos cambios se relacionan con aspectos personales, sociales y familiares, sería enriquecedor contar con el conocimiento y las aportaciones de entidades y organismos, distintos a los judiciales, que se encuentran en contacto directo con la población y las modificaciones socio-familiares que se producen.

De este modo, se incluirían:

- Las administraciones Locales (Diputaciones y Ayuntamientos), como competentes en Servicios Sociales Comunitarios.
- Entidades privadas, de acción social, sin ánimo de lucro.
- El Consejo Andaluz de Trabajo Social.



Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n. 04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Vicerrectorado de Igualdad, Inclusión y Compromiso Social
Edificio de gobierno. Planta segunda

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/HA141FLBOItZ+9chS8tCIQ==>

Firmado Por	Maria Isabel Ramirez Alvarez		Fecha	16/04/2024
ID. FIRMA	afirma.ual.es	HA141FLBOItZ+9chS8tCIQ==	PÁGINA	2/2
 HA141FLBOItZ+9chS8tCIQ==				

DILIGENCIA para hacer constar que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 23 de marzo hasta el 15 de abril de 2024, ambos inclusive, trámite de Información Pública sobre el *Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento*, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html>

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

La jefa del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones

Plaza Nueva, nº4
(41001 Sevilla)

Tel.: 955 540090
sgt.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		16/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAARP5A48EFU4G8SGJVPSV7SKEN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

INFORME SOLICITADO POR:

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Expediente administrativo 22-24/PAD

OBJETO DE LA CONSULTA: Realizar alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, durante el período de información pública

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 5 de marzo de 2024 la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, elabora el Borrador de Decreto, que se remite a las Universidades Públicas de Andalucía, a las que se otorga representación en el Observatorio de Justicia Juvenil, con objeto de que formulen alegaciones, si lo consideran oportuno.

ALEGACIONES

El proyecto de Decreto, de acuerdo con la redacción de su artículo 3, que regula las funciones del Observatorio, alude al menos a cuatro de ellas que pueden afectar específicamente a las universidades públicas:

d) Proponer la realización de investigaciones, estudios, informes técnicos y publicaciones sobre la situación de la justicia juvenil en Andalucía...

f) Fomentar y promover encuentros entre profesionales y expertos, tanto en el ámbito autonómico y estatal como internacional, para facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones y trabajos en materia de justicia juvenil...

g) Impulsar planes de formación de los profesionales directamente implicados en funciones relacionadas sobre los derechos y la atención a las personas menores infractoras.

i) Mantener relaciones de cooperación e información con otras instituciones y órganos análogos de ámbito local, autonómico, estatal o internacional...





Concretamente, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al regular las funciones de las universidades, establece en su artículo 2, lo siguiente:

1. El sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.

2. Son funciones de las universidades:

a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.

c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.

d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.

e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.

f) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.

g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.

h) La formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos.

i) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.

j) Las demás funciones que se les atribuyan legalmente.

3. El ejercicio de las anteriores funciones tendrá como referente los derechos humanos y fundamentales, la memoria democrática, el fomento de la equidad e igualdad, el impulso de la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y los valores que se desprenden de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.





Es evidente, por tanto, que al menos cinco de estas funciones están directamente relacionadas con el trabajo que pueda derivarse de las funciones del Observatorio, dando lugar a la posibilidad de establecer vínculos más profundos entre este órgano colegiado de consulta, propuesta y participación administrativa y social y las universidades públicas, tanto en las actividades formativas organizadas por estas instituciones de educación superior, como en su función investigadora, transmisora de conocimiento y espacio de creación y difusión del pensamiento crítico.

Es por ello, que considerando la importancia de la creación de un órgano de esta naturaleza, que va a realizar funciones de estudio, propuestas de formación y actividades de investigación, desde la Universidad de Málaga se realicen propuestas de mejora, que inciden en una definición más precisa del papel de las universidades públicas en el citado Observatorio.

En este sentido se propone:

Primero. Dado que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario establece, en su apartado 5, que **el Rector o la Rectora podrá nombrar representantes de la universidad en diversos órganos, entidades e instituciones en los cuales tenga representación la universidad**, no tiene mucho sentido que el artículo 7 del proyecto de Decreto, al regular el nombramiento, suplenencia y cese de las vocalías, determine en su apartado 5 b):

“b) Las candidaturas, que podrán incluir un máximo de dos personas, deberán ser presentadas por el representante legal de cada universidad pública o entidad privada sin ánimo de lucro. Las candidaturas se acompañarán de la certificación del acuerdo del órgano de gobierno por el que se autorice la presentación de la candidatura y se relacione a las personas propuestas, así como de un informe en el que se detallen y justifiquen los méritos que avalan la candidatura.”

En todo caso, si alguna Universidad Pública, de acuerdo con su autonomía, y a través de sus Estatutos, hubiera añadido otra condición para aprobar estas propuestas, atribuyendo a un órgano de gobierno su aprobación definitiva de estas propuestas, con añadir la referencia “en su caso”, al texto inicialmente propuesto, quedando redactado en los siguientes términos:

“b) Las candidaturas, que podrán incluir un máximo de dos personas, deberán ser presentadas por el representante legal de cada universidad pública o entidad privada sin ánimo de lucro. Las candidaturas se acompañarán, **en su caso**, de la certificación del acuerdo del órgano de gobierno por el que se autorice la presentación de la candidatura y se relacione a las personas propuestas, así como de un informe en el que se detallen y justifiquen los méritos que avalan la candidatura.”

Segundo. Además, y atendido a ese espíritu de colaboración necesaria que debiera articularse entre las universidades públicas y el Observatorio, se propone concretarlo a través de tres medidas que podrían incorporarse como disposiciones adicionales, proponiéndose las siguientes:

Disposición adicional cuarta. Convenios de colaboración con universidades públicas.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública podrá firmar convenios





interadministrativos con las universidades públicas andaluzas para proponer la realización de investigaciones, estudios, informes técnicos y publicaciones sobre la situación de la justicia juvenil en Andalucía, fomentar y promover encuentros entre profesionales y expertos, para facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones y trabajos en materia de justicia juvenil, impulsar planes de formación de los profesionales directamente implicados en funciones relacionadas sobre los derechos y la atención a las personas menores infractoras o mantener relaciones de cooperación e información, entre ambas instituciones.

Disposición adicional sexta. Colaboración con las universidades públicas en materia de investigación.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública podrá firmar contratos de investigación con las universidades públicas, con objeto de realizar investigaciones, estudios, informes técnicos y publicaciones sobre la justicia juvenil en Andalucía.

Disposición adicional séptima. Colaboración en materia de enseñanzas propias.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, que al regular la función docente universitaria, determina, en su apartado 6, párrafo segundo, que los títulos propios también podrán establecerse conjuntamente entre universidades y la Administración pública, con la finalidad de orientar su contenido a las características y necesidades específicas de determinados colectivos, el Observatorio de Justicia Juvenil podrá realizar propuestas a las universidades públicas para que implanten títulos propios de esta naturaleza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración.

Tercero. Por último, y con objeto de dar más realce al papel del Observatorio como órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, en sus funciones de información, evaluación de políticas públicas, participación e intercambio de comunicación, etc. Se considera que establecer una reunión obligatoria de carácter anual parece insuficiente, debiendo establecerse al menos dos reuniones ordinarias de carácter obligatorio.

De todo lo cual se informa al solicitante y a la Secretaría General, para su conocimiento y efectos.

EL LETRADO ASESOR JURÍDICO

Miguel Porras Fernández



Fecha: La de la firma.

N/Ref.: Expte. 23/2024. RRI/PVD.

Asunto: proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

**Consejería de Justicia, Administración
Local y Función Pública.**

**Dirección General de Justicia Juvenil y
Cooperación.**

Plaza de la Gavidia, 10.
41071, Sevilla.

En respuesta a su solicitud de observaciones con base en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el proyecto de «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento», se comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.ceeta@juntadeandalucia.es



MARIA ELENA LOBILLO CHACON	16/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALG2K2R2XHRXB6MZVETCDK9XLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento».

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

A. Antecedentes

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	02/05/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	BndJA4B5YQ5XNH3ZQ76369BKP5CGUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

B. Valoración de la incidencia económica-financiera

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	02/05/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	BndJA4B5YQ5XNH3ZQ76369BKP5CGUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

La naturaleza del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas que impliquen la adopción de compromisos de gasto.

Por otra parte, en relación con los gastos necesarios para desarrollar su actividad, el artículo 1 del decreto establece la adscripción del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía a la consejería competente en materia de justicia juvenil, a la que le corresponderá prestar los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. De este modo, la secretaría la ejercerá una persona funcionaria que desempeñe un puesto con nivel mínimo de jefatura de servicio, que será designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de justicia juvenil. Por consiguiente, no se requerirá ni la contratación de personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía ni la creación de partidas presupuestarias específicas para garantizar su correcto funcionamiento.

Según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento. No se prevé, por tanto, el abono de indemnización en concepto de mera asistencia a las sesiones o reuniones de dichos órgano colegiado o grupos de trabajo.

En consecuencia, la incidencia económico-presupuestaria se deriva de los gastos de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o en alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta, por un lado, que el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía estará compuesto por una presidencia, una vicepresidencia y las vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, que se relacionan en el artículo 4 del decreto, así como que, de conformidad con el artículo 10, este se reunirá con carácter ordinario una vez al año y podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario cuando sea convocado por la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Y por otro, que según el artículo 11, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía podrá crear grupos de trabajo, con la composición y funciones que se determinen en el acuerdo de creación, para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento. Estos grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran y a sus reuniones se podrá convocar a personas expertas en la materia.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	02/05/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	BndJA4B5YQ5XNH3ZQ76369BKP5CGUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para el cálculo de la incidencia económico-presupuestaria del proyecto, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe de las indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento de las personas que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones, de conformidad con lo que establece la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Para ello, se han estimado como razonables los siguientes criterios:

1. En cuanto al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, además de la sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio, así como que a estas reuniones ordinaria y extraordinaria, podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.

2. Respecto de los grupos de trabajo, podrían crearse tres de estos grupos, integrados cada uno por cinco miembros y, de estos, dos personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Estos grupos celebrarían dos sesiones anuales, a las que podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.

3. Se incluye el gasto de indemnización que correspondería a los miembros en representación de la Administración de la Junta de Andalucía (presidencia, vicepresidencia y un máximo de diez vocalías), para lo que se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional de media manutención, por importe de 20,41 euros.

4. Por lo que hace a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, tanto miembros en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, como personas expertas invitadas, se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional por los conceptos de alojamiento, por importe de 64,27 euros, y de manutención pernoctando, por importe de 40,82 euros

5. En relación con la indemnización por desplazamiento, se ha considerado como gasto medio la cantidad de 100 euros por persona perceptora y reunión.

Todo ello se refleja en los siguientes cuadros:

Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Administración de la Junta de Andalucía	12	20,41	0,00	244,92	2	489,84
Otros organismos o entidades	9	105,09	100,00	1.845,81	2	3.691,62
Personas expertas invitadas	2	105,09	100,00	410,18	2	820,36
						5.001,82

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	02/05/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	BndJA4B5YQ5XNH3ZQ76369BKP5CGUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Grupos de trabajo						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Administración de la Junta de Andalucía	9	20,41	0,00	183,69	2	367,38
Otros organismos o entidades	6	105,09	100,00	1.230,54	2	2.461,08
Personas expertas invitadas	6	105,09	100,00	1.230,54	2	2.461,08
						5.289,54

Incidencia económico-presupuestaria del proyecto						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Administración de la Junta de Andalucía	21	20,41	0,00	428,61	2	857,22
Otros organismos o entidades	15	105,09	100,00	3.076,35	2	6.152,70
Personas expertas invitadas	8	105,09	100,00	1.640,72	2	3.281,44
						10.291,36

De acuerdo con la disposición adicional primera del proyecto de decreto, la sesión constitutiva y la primera reunión del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se realizará en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, por lo que no se prevé que pueda tener incidencia económico-financiera en el ejercicio corriente. En consecuencia, se estima un gasto de 10.291,36 euros por cada ejercicio presupuestario, que se imputaría a las partidas 2900010000 G/12S/23000/00 01, «Dietas», y 2900010000 G/12S/23100/00 01, «Locomoción», a partir del ejercicio 2025.

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto supone el valor económico reflejado en los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se adjuntan.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	02/05/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	BndJA4B5YQ5XNH3ZQ76369BKP5CGUR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	Explicación del gasto	Concepto	Periodificación			
			Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
1. Gastos de primer establecimiento						
	Subtotal 1	0	0	0	0	
2. Gastos recurrentes						
Dietas	G/12S/23000/00 01	5.691	5.691	5.691	5.691	
Locomoción	G/12S/23100/00 01	4.600	4.600	4.600	4.600	
	Subtotal 2	10.291	10.291	10.291	10.291	
3. Intereses						
	Subtotal 3	0	0	0	0	
4. Subvenciones						
	Subtotal 4	0	0	0	0	
	TOTAL GENERAL	10.291	10.291	10.291	10.291	

ANEXO 3. Gastos de Capital

(1)	Explicación del gasto	(2)	Concepto	Periodificación						
				(3)	Año 2023	(4)	Año 2024	(5)	Año 2025	(6)
	1. Inversiones reales									
			Subtotal 1	0	0	0	0	0	0	0
	2. Transferencias de capital									
			Subtotal 2	0	0	0	0	0	0	0
	3. Operaciones financieras									
			Subtotal 3	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL			0	0	0	0	0	0	0

ANEXO 4. Resumen y Financiación

Table with columns: Año, Gastos (Personal, Otros gastos corrientes, Capital, Total), Financiación (Recursos generados, Créditos Presupuestos Comunidad (con cargo a bajas, nuevas dotaciones), Otras fuentes, Total). Rows include years 2025-2028 and zero values for subsequent years.

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación. Según este precepto, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés público. La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia..

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de un decreto mediante el cual se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, como instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas. El decreto contiene la regulación mínima y necesaria con la finalidad de crear y establecer la composición y funcionamiento del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva con once artículos y una parte final con tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En la parte dispositiva se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, se especifica su naturaleza, fines y funciones y se establece el régimen jurídico necesario para su organización y funcionamiento. La parte final contiene las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado, la disposición derogatoria y las disposiciones finales referidas al desarrollo normativo de la norma y a su entrada en vigor.

Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se dicta en coherencia tanto con la normativa estatal, esto es, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, como con el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, y las normas autonómicas en la materia, especialmente, el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, y la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que haya incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La aprobación del decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, el texto del proyecto contiene una disposición final derogatoria de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos que integran el expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 30 de junio al 21 de julio de 2023, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Por último, en la disposición adicional tercera del proyecto se prevé que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se cree un portal de internet específico para difundir de manera más directa la información relativa al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A estos efectos, se incorpora al expediente, como documento anexo a este informe, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Justificación sobre el rango del proyecto normativo.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

En relación con la creación de órganos colegiados, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que serán creados por decreto, entre otros, los siguientes órganos colegiados: aquellos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, así como los órganos integrados por representantes de más de una consejería. Según el artículo 4 del proyecto de decreto, la presidencia del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de justicia juvenil, que será sustituida, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, por la vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la viceconsejería de la consejería competente en materia de justicia juvenil, y formarán parte como vocales las personas titulares de los órganos directivos centrales que tengan atribuida la competencia en materia de justicia juvenil y en materia de oficina judicial y fiscal, así como una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, juventud, salud y violencia de género. Pues bien, aparte de integrarse en la composición del órgano representantes de otras consejerías, todas las personas relacionadas son nombradas por decreto, de conformidad con los artículos 10.1.e) y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Estos trámites —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 30 de junio al 21 de julio de 2023, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

No se incluye en esta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, aun cuando quedan incorporados al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia (Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno), la memoria sobre el impacto en la familia (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), la memoria de valoración de las cargas administrativas (Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) o la

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), entre otros.

Asimismo, el proyecto de decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia y de información pública. Por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se acuerda someter el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, por un plazo de quince días hábiles, al trámite de audiencia de los órganos y entidades siguientes:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Córdoba.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Internacional de Andalucía.
- Universidad Pablo de Olavide.

Asimismo, a las entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionan indirectamente, mediante contrato los centros y servicios de justicia juvenil de la Junta de Andalucía:

- Asociación para el Desarrollo y la Integración Social MERIDIANOS.
- Asociación para la Gestión de la Integración Social GINSO.
- Asociación para la Defensa Social de los Adolescentes ADSAM.
- Asociación para la Intervención con Menores en Riesgo IMERIS.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Asociación para la Atención a Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales AFANAS.
- Asociación ALME, Alternativas al Menor.
- Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial.
- Fundación DON BOSCO Salesianos Social.
- Arquisocial, S.L.

A este trámite de audiencia, queda acreditado en el expediente que han contestado:

- Universidad de Córdoba, el 4 de abril de 2024, que no estima conveniente realizar alegación alguna.
- Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial, el 12 de abril de 2024.
- Asociación para la Gestión de la Integración Social GINSO, el 12 de abril de 2024.
- Asociación para el Desarrollo y la Integración Social MERIDIANOS, el 12 de abril de 2024.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el 15 de abril de 2024.
- Consejería de Salud y Consumo, el 15 de abril de 2024, que no realiza observaciones.
- Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el 15 de abril de 2024, que acuerda tomar conocimiento e informar favorablemente el proyecto.
- Universidad de Almería, el 15 de abril de 2024.
- Universidad de Málaga, el 18 de abril de 2024.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el 19 de abril de 2024, que comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

Las alegaciones formuladas en este trámite de audiencia han sido valoradas por esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación en el informe de 2 de mayo de 2024, emitido a estos efectos.

Por Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se somete a información pública el proyecto de decreto durante un periodo de quince días hábiles, a través del Portal de la Junta de Andalucía, para lo que se ha realizado anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 57, de 21 de marzo de 2024.

Queda incorporada al expediente de elaboración del proyecto Diligencia de 16 de abril de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 23 de marzo hasta el 15 de abril de 2024, ambos inclusive, trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento. Durante este trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente, se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía con la de otros órganos colegiados existentes.

Según el proyecto de decreto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía es un órgano colegiado que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil, y que ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 3. En la actualidad, no existe en la Administración de la Junta de Andalucía ningún órgano colegiado con idénticas funciones y atribuciones.

Aun cuando las funciones que tenía atribuidas no eran coincidentes con las asignadas al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, en el ámbito de la justicia juvenil se ha suprimido la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, creada mediante el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el artículo 263 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Incidencia económico-financiera

Por último, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos sobre los gastos públicos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

ESTUDIO DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Objeto y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

Identificación de las cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobrecoste respecto de su actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, dentro del concepto de empresa cabe entender tanto a las empresas privadas de cualquier volumen o naturaleza jurídica como a los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico.

Según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento.

La relación de cargas administrativas identificadas se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS	
Norma	Actividad o trámite
Disposición adicional 2. ^a	Presentar una solicitud presencialmente

Valoración de las cargas administrativas.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

Según este método, la medición de una carga administrativa, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando tres valores:

1.º El coste unitario de cumplir con la carga. El MSMCAR calcula el coste unitario de cumplir con la carga en función de los parámetros tiempo y precio del MCE. Para el cálculo de tiempo y precio tiene en cuenta los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo efectuados, estadísticas publicadas y baremos públicos. Facilitada así la medición de las cargas administrativas, el MSMCAR presenta una tabla de valores estándar basada en las mediciones efectuadas, que consta de dos partes: medición del coste de la carga (existente, establecida o eliminada) y medición del importe agregado de la reducción.

Aplicada la primera parte de la tabla a las cargas administrativas identificadas, se obtiene como resultado el coste unitario en euros de las cargas administrativas que se van a establecer en la norma:

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	03/05/2024	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJAYUQZMP7L682BCXZ4UUF4G7CG9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEDICIÓN DEL COSTE DIRECTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS		
Actividad o trámite	Carga administrativa	Coste unitario
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	1 – Presentar una solicitud presencialmente	80

2.º La frecuencia, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En este caso, según se prevé en el artículo 10 del proyecto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Además de esta sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio. Respecto a los grupos de trabajo, el artículo 11 establece que podrán constituirse para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento, así como que se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran. Dado su carácter de órgano o unidad especial, puede considerarse razonable que su periodicidad sea semestral.

3.º La población, que indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma. La estimación de la población afectada debe corresponder con los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga y no con los que potencialmente podrían estar afectados. De acuerdo con el artículo 4 del proyecto de decreto, serían nueve las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía integrantes del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

En relación con los grupos de trabajo, se estima razonable que por el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se constituyan tres de estos órganos o unidades especializadas, cada una de ellas integrada por cinco miembros, dos de los cuales serían personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía.

Respecto de las personas expertas en la materia, se considera que sea invitada una media de dos personas expertas en la materia de justicia juvenil en cada una de las reuniones que celebre el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y sus grupos de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la valoración de las cargas administrativas del proyecto sería:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS				
Actividad o trámite	Frecuencia	Población	Coste unitario	Total
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	2	23	80	3.680
			Total	3.680

Por tanto, la valoración de las cargas administrativas identificadas en el proyecto se estima en 3.680 euros.

Fecha: fecha de firma

Ref.: Viceconsejería

Asunto: Trámite de audiencia del proyecto de Decreto
por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de
Andalucía

Consejería de Justicia, Administración
Local y Función Pública
Dirección General de Justicia Juvenil y
Cooperación
Plaza de la Gavidía, 10
41002 Sevilla

En respuesta al oficio recibido con fecha 25 de marzo de 2024 en esta Viceconsejería en relación al trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición, trasladamos las observaciones que se consideran convenientes:

En relación con el proyecto de “Decreto por el que se crea el Observatorio de justicia juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento”, una vez analizado el texto, se realiza la siguiente observación: En el artículo 4, que regula la composición del Observatorio, se prevé entre sus vocalías (apartado 1.c.3º) “Una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, juventud, salud y violencia de género”. Entendemos que sería necesario incluir también a la consejería con competencia en infancia, ya que no siempre recae en la misma consejería que la competencia en juventud, constituyendo la infancia (comprensiva de la adolescencia) un grupo de población directamente afectado por la justicia juvenil. Por tanto, se propone modificar el párrafo indicado de la siguiente forma: “Una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, infancia, juventud, salud y violencia de género”.

EL VICECONSEJERO DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo.: José Repiso Torres



JOSE REPISO TORRES		08/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAMTE9X8H9JET2763U9Z85KWZB6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asunto: Aportaciones a Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

De: [REDACTED]

Fecha: 14/05/2024 12:23

Para: "dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es"
<dg.justiciajuvenil.cjalfp@juntadeandalucia.es>

CC: [REDACTED]

A/a: Dr. Gral. Justicia Juvenil y Cooperación

Adjunto envío aportaciones al:

Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

Entidad: FAPAS (Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas)

Técnico responsable: [REDACTED]

Un saludo

[REDACTED]
FAPAS (FEDERACION ANDALUZA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS)
Av. HYTASA, 12. Edif. HYTASA 12. Planta 3ª. Módulo 5. Sevilla 41006
Correo: fapas@fapas.org



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE FAMILIAS
DE PERSONAS
SORDAS



—Adjuntos:—

aport. Observatorio Justicia Juvenil.pdf

47,2 KB

Organización	FAPAS FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS
APORTACIONES AL	Decreto por el que se crea el Observatorio De Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento

Propuesta: Artículo 3. Funciones

- h) Elaborar un informe anual sobre la justicia juvenil en Andalucía.
- i) **Elaborar informes sobre la población menor infractora con discapacidad**

Justificación:

Es importante conocer la incidencia de la discapacidad en la población menor infractora para saber qué recursos de accesibilidad física, comunicativa y cognitiva son necesarios en todos los trámites judiciales y en las medidas socio-educativas que se ejecutan en los centros y servicios de la justicia juvenil.

2024-037

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El proyecto tiene por objeto la creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, regulando su composición y funcionamiento.

El proyecto cuenta con 11 artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales. El texto está identificado como "Borrador 2-5-2024". Junto al oficio de petición se acompaña el texto del proyecto y la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, suscrita por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación el 3 de mayor 2024.

Segunda.- Sobre la valoración de cargas administrativas.

La valoración de cargas administrativas que figura como anexo a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación se considera suficiente y adecuada para el procedimiento que se analiza (indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía).

Sin embargo, se observa que no se ha valorado el procedimiento para la designación y nombramiento de determinadas vocalías, regulado en el artículo 7.5 del proyecto.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto del proyecto se plantean las siguientes consideraciones:

Preámbulo.

En el párrafo noveno, dedicado a los principios de buena regulación, sería aconsejable que se hiciera referencia no sólo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administra-



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQZBXS2UJ2AAVDGZCZ825LA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tivo Común de las Administraciones Públicas, sino también al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Composición.

Apartados 1.d).5.º y 6.º

Las vocalías detalladas en estos dos ordinales serán designadas tras un procedimiento establecido en el artículo 7.5 del proyecto, precepto al que podría hacerse remisión.

Apartado 1.d).7.º

En este ordinal se encuentra la vocalía de *“una persona en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro que tenga suscrito con la Administración de la Junta de Andalucía convenio de cooperación para la ejecución de medidas judiciales en régimen de medio abierto”*.

Se observa que en este supuesto no se establece una “propuesta” por parte de las entidades afectadas, a diferencia de las vocalías de los ordinales 5.º y 6.º, sin que quede claro si a este grupo le resulta de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 7.5 del proyecto.

Por tanto, debería aclararse el sistema de designación y nombramiento de esta vocalía.

Artículo 5. Presidencia.

Apartado 1.b).

Entre las funciones asignadas a la presidencia se encuentra *“acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente”*.

Se observa que se sigue el literal del artículo 93.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La regulación de este plazo indeterminado es comprensible en una norma con rango de ley que regula con carácter general los órganos colegiados, pero debería ser objeto de concreción en la regulación de un órgano determinado, como es este caso.

Artículo 7. Nombramiento, suplencia y cese de las vocalías.

Apartado 5.

Este apartado regula el procedimiento para efectuar la designación y nombramiento de las vocalías que representen a las universidades y entidades privadas sin ánimo de lucro.

En este procedimiento se echa en falta la determinación del plazo máximo para resolver y publicar, así como los efectos del silencio administrativo.

Asimismo, y salvo que este procedimiento vaya a ser objeto de un desarrollo reglamentario, debería mejorarse su diseño, con una mejor definición de las fases del procedimiento, indicando los trámites correspondientes a cada fase. En este sentido, la iniciación debería regular los medios de presentación de las candidaturas (que al menos será ante el Registro Electrónico Único de la Administración

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQZBXS2UJ2AAVDGZCZ825LA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la Junta de Andalucía regulado en los artículos 26 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre) y si existirá trámite de subsanación de las solicitudes.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQZBXS2UJ2AAVDGZCZ825LA5G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: 22 de mayo de 2024

Asunto: Contestación al requerimiento de la Dirección General de Presupuestos IEF-CO-GOB-00032-2024

Remitente: Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Destinatario: Secretaría General Técnica

Recibido requerimiento de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con número de referencia IEF-CO-GOB-00032-2024, en el procedimiento de elaboración del proyecto de **Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento**, se remite nueva memoria económica y anexos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAGD2LAUDH82Z5LZN86EEDZDRFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por Acuerdo de 11 de marzo de 2024, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición «Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento».

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley. Por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que surtirá efectos a partir de 14 de mayo de 2024, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A. Antecedentes

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/05/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	BndJAQS9952UY6MADJJKG56Z4QKKAPS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/05/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJAQS9952UY6MADJJKG56Z4QKKAPS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B. Valoración de la incidencia económica-financiera

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

La naturaleza del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social lleva aparejada que carezca de funciones decisorias o ejecutivas que impliquen la adopción de compromisos de gasto.

Por otra parte, en relación con los gastos necesarios para desarrollar su actividad, el artículo 1 del decreto establece la adscripción del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía a la consejería competente en materia de justicia juvenil, a la que le corresponderá prestar los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. De este modo, la secretaría la ejercerá una persona funcionaria que desempeñe un puesto con nivel mínimo de jefatura de servicio, que será designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de justicia juvenil. Por consiguiente, no se requerirá ni la contratación de personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía ni la creación de partidas presupuestarias específicas para garantizar su correcto funcionamiento.

Según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento. No se prevé, por tanto, el abono de indemnización en concepto de mera asistencia a las sesiones o reuniones de dichos órgano colegiado o grupos de trabajo.

La disposición adicional tercera prevé, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la creación de un portal de internet específico para difundir de manera más directa la información relativa al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía. No obstante, la implantación y funcionamiento del Portal del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía no implicará incremento de gasto, por cuanto será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En consecuencia, la incidencia económico-presupuestaria se deriva de los gastos de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o en alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/05/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJAQS9952UY6MADJJKG56Z4QKKAPS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos efectos, debe tenerse en cuenta, por un lado, que el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía estará compuesto por una presidencia, una vicepresidencia y las vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, que se relacionan en el artículo 4 del decreto. Asimismo, de conformidad con el artículo 10, este se reunirá con carácter ordinario una vez al año y podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario cuando sea convocado por la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Y por otro, que según el artículo 11, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía podrá crear grupos de trabajo, con la composición y funciones que se determinen en el acuerdo de creación, para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento. Estos grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran y a sus reuniones se podrá convocar a personas expertas en la materia.

Para el cálculo de la incidencia económico-presupuestaria del proyecto, se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe de las indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento de las personas que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones, de conformidad con lo que establece la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Para ello, se han estimado como razonables los siguientes criterios:

1. En cuanto a la composición del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, según dispone el artículo 4.d) del proyecto, son 9 las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que actuarían como vocales en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil. En relación con su régimen de funcionamiento, además de la sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio, así como que a estas reuniones ordinaria y extraordinaria, podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.

2. Respecto de los grupos de trabajo, podrían crearse tres de estos grupos, integrados cada uno por cinco miembros y, de estos, dos personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, sería 6 el número total de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que se estima que actuarían como miembros de los grupos de trabajo. Estos grupos celebrarían dos sesiones anuales, a las que podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.

3. Por lo que hace a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, tanto vocales del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía que actúan en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, como miembros de los grupos de trabajo o personas expertas invitadas a las reuniones de uno u otros, se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional por los conceptos de alojamiento, por importe de 64,27 euros, y de manutención pernoctando, por importe de 40,82 euros

4. En relación con la indemnización por desplazamiento, se ha considerado que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, que tendrían derecho a su percepción, se desplazarían en su vehículo particular, por ser el medio más habitualmente utilizado y que permite una mayor flexibilidad de horario. A estos efectos, se calcula el importe de gasto máximo, al estimar todos los desplazamientos

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/05/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	BndJAQS9952UY6MADJKG56Z4QKKAPS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realizados desde Almería, ciudad más alejada de la capital de Andalucía. Por tanto, para este cálculo se ha contemplado una distancia de 825 kilómetros, correspondiente al trayecto de ida y vuelta, así como el importe de 0,26 euros por kilómetro, fijado en el artículo 1 de la Orden de 11 de marzo de 2024, por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con las directrices contenidas en la Instrucción 3/2018, de 18 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se recopilan los criterios de fiscalización de indemnizaciones por razón del servicio. De esta forma, se obtiene una indemnización por persona y reunión de 214,50 euros .

Todo ello se refleja en los siguientes cuadros:

Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Vocalías en representación de otros organismos o entidades	9	105,09	214,50	2.876,31	2	5.752,62
Personas expertas invitadas	2	105,09	214,50	639,18	2	1.278,36
						7.030,98

Grupos de trabajo						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	6	105,09	214,50	1.917,54	2	3.835,08
Personas expertas invitadas	6	105,09	214,50	1.917,54	2	3.835,08
						7.670,16

Incidencia económico-presupuestaria del proyecto						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Vocalías o personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	15	105,09	214,50	4.793,85	2	9.587,70
Personas expertas invitadas	8	105,09	214,50	2.556,72	2	5.113,44
						14.701,14



De acuerdo con la disposición adicional primera del proyecto de decreto, la sesión constitutiva y la primera reunión del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se realizará en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, por lo que no se prevé que pueda tener incidencia económico-financiera en el ejercicio corriente. En consecuencia, se estima un gasto de 14.701,14 euros por cada ejercicio presupuestario, que se imputaría a las partidas 2100010000 G/12S/23000/00 01, «Dietas», y 2100010000 G/12S/23100/00 01, «Locomoción», a partir del ejercicio 2025.

Distribución por partidas presupuestarias					
Partida	Número de personas	Importe	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
23000 - Dietas	23	105,09	2.417,07	2	4.834,14
23100 - Locomoción	23	214,50	4.933,50	2	9.867,00
					14.701,14

De conformidad con lo anterior, la evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto supone el valor económico reflejado en los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que se adjuntan.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	22/05/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJAQS9952UY6MADJJKG56Z4QKKAPS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	Explicación del gasto	(2)	Concepto			
			Periodificación			
			Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	1. Gastos de primer establecimiento					
		Subtotal 1	0	0	0	0
	2. Gastos recurrentes					
	Dietas	G/12S/23000/00 01	4.834	4.834	4.834	4.834
	Locomoción	G/12S/23100/00 01	9.867	9.867	9.867	9.867
		Subtotal 2	14.701	14.701	14.701	14.701
	3. Intereses					
		Subtotal 3	0	0	0	0
	4. Subvenciones					
		Subtotal 4	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL		14.701	14.701	14.701	14.701

ANEXO 3. Gastos de Capital

(1)	Explicación del gasto	(2)	Concepto	Periodificación						
				(3)	Año 2023	(4)	Año 2024	(5)	Año 2025	(6)
	1. Inversiones reales									
			Subtotal 1	0	0	0	0	0	0	0
	2. Transferencias de capital									
			Subtotal 2	0	0	0	0	0	0	0
	3. Operaciones financieras									
			Subtotal 3	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL GENERAL			0	0	0	0	0	0	0

FIRMADO POR
VERIFICACIÓNESTEBAN RONDON MATA
BndJAQS9952UY6MADJJKG56Z4QKKAPS

22/05/2024

PÁGINA 9/10
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

ANEXO 4. Resumen y Financiación

Año	Gastos				Financiación					
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados	Créditos Presupuestos Comunidad		Otras fuentes	Total	
						con cargo a bajas	nuevas dotaciones			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2025		14.701		14.701						0
2026		14.701		14.701						0
2027		14.701		14.701						0
2028		14.701		14.701						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0
				0						0

Referencia: IEF_CO_GOB_00032_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto Decreto creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía

El día 7 de mayo de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por el que se presenta la documentación sobre el siguiente proyecto normativo: "**Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento**".

Con fecha 7 de mayo de 2024 se realiza un requerimiento para que amplíen la justificación de la memoria económica y se subsanen algunos errores detectados, recibiendo respuesta con fecha 24 de mayo de 2024.

Los perfiles de la población de personas menores infractoras, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales, reflejando los cambios que se producen en la sociedad y los conflictos que tengan lugar.

Por este motivo resulta de especial interés una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen las posibilidades de cambio y con la finalidad principalmente educativa en materia de justicia juvenil.

Actualmente la información disponible sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil es de carácter cuantitativa básica. Para poder planificar los recursos para la ejecución de las medidas judiciales, adecuar la intervención socioeducativa a los perfiles cambiantes de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley y valorar la calidad de los programas desarrollados precisa de mayor conocimiento, para lo que se deben considerar variables cualitativas de estos grupos que consideren sus aspectos familiares, personales y sociales.

Con este propósito se crea en este proyecto de decreto el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, que va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. En concepto contará con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, sobre



EDUARDO LEON LAZARO		27/05/2024 14:07	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	WHDXAM2DQS3N6WMBMSAWXTMSHTCUJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

De este modo el artículo 1 regula la creación del Observatorio de Justicia Juvenil como un órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, que le prestará los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

Su composición queda contemplada en el artículo 4 con los siguientes miembros:

- a) Presidencia: la persona titular de la consejería competente en materia de justicia juvenil.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la viceconsejería de la consejería competente en materia de justicia juvenil.
- c) Vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía:
 - 1. La persona titular del órgano directivo central que tenga atribuida la competencia en materia de justicia juvenil.
 - 2. La persona titular del órgano directivo central que tenga atribuida la competencia en materia de oficina judicial y fiscal.
 - 3. Una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, políticas migratorias, juventud, salud y violencia de género.
- d) Nueve Vocalías en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil:
 - 1. Una persona de la Carrera Judicial, nombrada a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
 - 2. Una persona de la Carrera Fiscal, nombrada a propuesta del Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 3. Una persona en representación de los ayuntamientos de Andalucía que tengan suscrito con la Administración de la Junta de Andalucía convenio de cooperación para la ejecución de medidas judiciales en régimen de medio abierto, nombrada a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
 - 4. Una persona colegiada en activo de los colegios profesionales de la abogacía, nombrada a propuesta del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
 - 5. Una persona nombrada entre las que propongan las universidades públicas de Andalucía que impartan formación en materia de Derecho, Criminología o Psicología.
 - 6. Tres personas nombradas entre las que propongan las entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen indirectamente, mediante contrato, convenio o acuerdo de colaboración, los centros y servicios de justicia juvenil de la Junta de Andalucía. En el nombramiento de estas vocalías se procurará que estén representados los distintos ámbitos de actuación o tipologías de centros y servicios.



EDUARDO LEON LAZARO		27/05/2024 14:07	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	WHDXAM2DQS3N6WMBMSAWXTMSHTCUJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

7. Una persona en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan suscrito con la Administración de la Junta de Andalucía convenio de cooperación para la ejecución de medidas judiciales en régimen de medio abierto.

La Secretaría será ejercida por una persona funcionaria que desempeñe un puesto con nivel mínimo de jefatura de servicio, designada por la presidencia, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de justicia juvenil, por un periodo de cuatro años, prorrogables por periodos de igual duración.

Por su parte el artículo 11 prevé la posibilidad de que el Observatorio pueda crear grupos de trabajo, con la composición y funciones que se determinen en el acuerdo de creación, para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento. Estos grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran y a sus reuniones se podrá convocar a personas expertas en la materia.

Así mismo en la parte dispositiva queda determinado en la Disposición adicional primera que la sesión constitutiva y la primera reunión del Observatorio tendrá lugar en un máximo de seis meses desde la entrada en vigor del decreto.

De la misma forma en la Disposición adicional segunda se estipula lo siguiente: *“Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento.”*

Finalmente en la Disposición adicional tercera queda estipulado que se creará un portal de internet específico para difundir de manera más directa la información relativa al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, todo ello, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la incidencia económico-financiera del proyecto normativo en cuestión, la memoria económica aporta por un lado una visión genérica de los gastos de funcionamiento del Observatorio, al destacar el contenido de lo regulado en el artículo 1 que establece la adscripción del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía a la consejería competente en materia de justicia juvenil, a la que le corresponderá prestar los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento. Con ello señala que *“no se requerirá ni la contratación de personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía ni la creación de partidas presupuestarias específicas para garantizar su correcto funcionamiento”*.

Por su parte, la disposición adicional tercera prevé, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la creación de un portal de internet específico para difundir de manera más directa la información relativa al



EDUARDO LEON LAZARO		27/05/2024 14:07	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	WHDXAM2DQS3N6WMBMSAWXTMSHTCUJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía. Al respecto dejan constancia en la nueva memoria que *“la implantación y funcionamiento del Portal del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía no implicará incremento de gasto, por cuanto será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública”*.

Por otro lado, se centra en el análisis de las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran devengarse en virtud de la referida disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, bajo las siguientes hipótesis:

1. Se ha procedido a realizar una valoración estándar del importe de las indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración que participen en el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como de las personas expertas invitadas a sus reuniones.
2. En cuanto a la composición del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, según dispone el artículo 4.d) del proyecto, son 9 las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que actuarían como vocales en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil. Se contempla la posibilidad que además de la sesión anual ordinaria del Observatorio, se podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio, así como que a estas reuniones ordinaria y extraordinaria, podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.
3. Respecto de los grupos de trabajo, podrían crearse tres de estos grupos, integrados cada uno por cinco miembros y, de estos, dos personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, sería 6 el número total de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que se estima que actuarían como miembros de los grupos de trabajo. Estos grupos celebrarían dos sesiones anuales, a las que podrían ser invitadas una media de dos personas expertas.
4. Por lo que hace a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, tanto miembros en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil, como personas expertas invitadas, se ha considerado la percepción de una dieta en territorio nacional por los conceptos de alojamiento, por importe de 64,27 euros, y de manutención pernoctando, por importe de 40,82 euros.
5. En relación con la indemnización por desplazamiento, se ha considerado que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, que tendrían derecho a su percepción, se desplazarían en su vehículo particular, por ser el medio más habitualmente utilizado y que permite una mayor flexibilidad de horario. A estos efectos, se calcula el importe de gasto máximo, al estimar todos los desplazamientos, realizados desde Almería, ciudad más alejada de la capital de Andalucía. Por tanto, para este cálculo se ha contemplado una distancia de 825 kilómetros, correspondiente al trayecto de ida y vuelta, así como el importe de 0,26 euros por kilómetro, fijado en el artículo 1 de la Orden de 11 de marzo de 2024, por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con las directrices contenidas en la Instrucción 3/2018, de 18 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se recopilan los criterios de fiscalización de indemnizaciones por razón del servicio. De esta forma, se obtiene una indemnización por persona y reunión de 214,50 euros.



EDUARDO LEON LAZARO		27/05/2024 14:07	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	WHDXAM2DQS3N6WMBMSAWXTMSHTCUJM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Según estos criterios se concluyen los siguientes costes por dietas y gastos de desplazamiento del personal ajeno a la Administración y de los Grupos de Trabajo:

Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Vocalías en representación de otros organismos o entidades	9	105,09	214,50	2.876,31	2	5.752,62
Personas expertas invitadas	2	105,09	214,50	639,18	2	1.278,36
						7.030,98

Grupos de trabajo						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	6	105,09	214,50	1.917,54	2	3.835,08
Personas expertas invitadas	6	105,09	214,50	1.917,54	2	3.835,08
						7.670,16

Incidencia económico-presupuestaria del proyecto						
Procedencia	Número de personas	Dietas	Locomoción	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
Vocalías o personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	15	105,09	214,50	4.793,85	2	9.587,70
Personas expertas invitadas	8	105,09	214,50	2.556,72	2	5.113,44
						14.701,14

Financiación: la memoria prevé que por el plazo que regula el proyecto de Decreto para la la sesión constitutiva y la primera reunión del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, un máximo de seis meses desde su entrada en vigor, su incidencia económico-financiera no afectará al ejercicio corriente. Por lo que el gasto que estima la memoria con carácter anual de **14.701,14 euros**, que se financiará cada año con el crédito que se consignen en las partidas 2100010000 G/12S/23000/00 01 y G/12S/23100/00 01 de los presupuestos del ejercicio 2025 en adelante, debiendo tenerse en consideración en las envoltentes económicas que se le asignen a esta Sección Presupuestaria en los presupuestos de los sucesivos ejercicios, y de acuerdo con la siguiente distribución por partida presupuestaria:



Distribución por partidas presupuestarias					
Partida	Número de personas	Importe	Total por sesión	Sesiones anuales	Gasto total anual
23000 - Dietas	23	105,09	2.417,07	2	4.834,14
23100 - Locomoción	23	214,50	4.933,50	2	9.867,00
					14.701,14

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha de 3 de mayo de 2024, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 5 de marzo de 2024 por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación acompañando, entre otra, la siguiente documentación: borrador del Decreto e informe de impacto de género.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo --si fuera el caso-- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

INFORME DE OBSERVACIONES

1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

1.1. El Informe de Impacto de Género que emite la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se refiere al Proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil y se regula su composición y funcionamiento.

1.2. Este Proyecto de decreto tiene como finalidad la creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, determinando su organización como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		29/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAS5F4MYXEHW8JLRFYL25RRYASM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



administrativa y social cuyos fines son el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil

1.3. El Informe de Impacto indica el contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y de lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

1.4. El Informe identifica los diferentes aspectos que deben tenerse en cuenta para determinar la pertinencia de género. En este sentido, indica que es una norma de organización que no tiene por destinatario directo a la ciudadanía, sino que crea y regula la composición y funcionamiento de un órgano de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, por lo que considera que NO ES PERTINENTE al género y que carece de impacto al no tener posibilidad de producir situaciones de discriminación.

1.5. El informe indica que se ha tenido en cuenta las recomendaciones sobre uso no sexista del lenguaje en el texto. Efectivamente en el desarrollo del texto encontramos bastantes coincidencias respecto a dicho uso, con referencias a la persona responsable del Sistema o la persona que informa. Aún así se hace necesario hacer algunas apreciaciones sobre este tema que se desglosan más abajo en las observaciones

2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el apartado anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

2.1. Identificación del marco normativo aplicable. El informe recoge expresamente los mandatos generales de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. **Por tanto no hay observaciones en este apartado.**

2.2. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma. El artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dispone que este debe contener datos que permitan identificar y analizar el contexto social de partida de mujeres y hombres. El centro directivo ha realizado un análisis del contexto social de mujeres y hombres, a partir de la información que aportan los registros de la Dirección General de Justicia Juvenil, aportando información relevante en cuanto a la posición de las personas menores, de ambos sexos, en los ámbitos de actuación de los centros de internamiento y medio abierto, **aspecto que se valora positivamente por parte de esta Unidad de Igualdad de Género.**

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		29/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAS5F4MYXEHW8JLRFYL25RRYASM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.3. Conclusión sobre la pertinencia de Género de la norma analizada. Esta Unidad de Igualdad de Género no comparte la conclusión a la que llega el informe al indicar que NO ES PERTINENTE al género.

En la identificación de la pertinencia ha de tenerse en cuenta si la intervención tiene como grupo destinatario final a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, afectando de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, y si esta intervención puede influir en el acceso y/o control de los recursos y en la modificación del rol de género.

En el caso que nos ocupa, la norma regula un órgano colegiado, el Observatorio de Justicia Juvenil, con objeto de *poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil* (artículo 2).

Las funciones de este órgano colegiado (artículo 3) se orientan a generar cambios en la situación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; por ejemplo:

- Realizar procesos de evaluación de políticas públicas que les afectan.
- Proponer la realización de investigaciones, estudios, informes técnicos, etc., con especial incidencia en los medios de prevención y detección precoz.
- Realizar acciones de sensibilización para garantizar la defensa de estas personas
- Fomentar y promover encuentros e impulsar planes de formación para profesionales,

De esto puede deducirse que el resultados los trabajos del Observatorio tendrá incidencia indirecta en las personas, pues afectará al diseño y ejecución de políticas públicas y actuaciones que se impulsen desde la Administración de la Junta de Andalucía en la materia, implicando el acceso y uso de los recursos de justicia juvenil por parte de las personas a las que se destinan.

En base a lo expuesto, esta Unidad de Género concluye que la norma es **PERTINENTE**.

2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.

Considerando la pertinencia de la norma analizada, esta Unidad de Género recomienda que se incorpore en el texto referencia a la normativa en materia de igualdad de género.

Como medida de igualdad, el texto del proyecto indica que en la composición del Observatorio se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres. En este sentido se recomienda incluir alguna referencia en el texto para que, en los casos en los que la representación no lo sea por razón de desempeño del cargo, la propuesta de designación de personas titulares y suplentes sea de sexo diferente, con objeto de facilitar el cumplimiento de este principio de representación equilibrada.

Por ultimo, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recomendamos que el texto del artículo 3 j) indique “Elaborar un informe anual sobre la justicia juvenil en Andalucía que **recoja sus principales estadísticas desde una perspectiva de género**.”

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		29/05/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAS5F4MYXEHW8JLRFYL25RRYASM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.5. Uso del lenguaje. Con carácter general, la redacción de la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, encontramos algunos términos y algunas expresiones que pueden ser revisadas para una mayor inclusión, por lo que se recomienda cambiar:

- “*expertos*” por “*personas expertas*” (arts. 3.c) y 3.h))
- “*los profesionales directamente implicados*” por “*las personas profesionales directamente implicadas*” (art. 3.i))

Esta Unidad de Igualdad de Género no hace ninguna recomendación sobre el uso del masculino en los literales de las normas que avalan al proyecto en la introducción, al entender que no puede realizarse un cambio sobre el articulado de otras normas publicadas y vigentes ni en las denominaciones oficiales de otros órganos.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativa en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		29/05/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAS5F4MYXEHW8JLRFYL25RRYASM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación. Según este precepto, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés público. La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRQHQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	1/15	



Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.


En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia..

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de un decreto mediante el cual se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, como instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas. El decreto contiene la regulación mínima y necesaria con la finalidad de crear y establecer la composición y funcionamiento del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	2/15	



El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva con once artículos y una parte final con tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En la parte dispositiva se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, se especifica su naturaleza, fines y funciones y se establece el régimen jurídico necesario para su organización y funcionamiento. La parte final contiene las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado, la disposición derogatoria y las disposiciones finales referidas al desarrollo normativo de la norma y a su entrada en vigor.

Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se dicta en coherencia tanto con la normativa estatal, esto es, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, como con el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, y las normas autonómicas en la materia, especialmente, el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, y la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que haya incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRQHQ2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	3/15





La aprobación del decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma. No obstante, el texto del proyecto contiene una disposición final derogatoria de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos que integran el expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 30 de junio al 21 de julio de 2023, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Por último, en la disposición adicional tercera del proyecto se prevé que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se cree un portal de internet específico para difundir de manera más directa la información relativa al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A estos efectos, se incorpora al expediente, como documento anexo a este informe, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Justificación sobre el rango del proyecto normativo.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	4/15





en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

En relación con la creación de órganos colegiados, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que serán creados por decreto, entre otros, los siguientes órganos colegiados: aquellos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, así como los órganos integrados por representantes de más de una consejería. Según el artículo 4 del proyecto de decreto, la presidencia del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de justicia juvenil, que será sustituida, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, por la vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la viceconsejería de la consejería competente en materia de justicia juvenil, y formarán parte como vocales las personas titulares de los órganos directivos centrales que tengan atribuida la competencia en materia de justicia juvenil y en materia de oficina judicial y fiscal, así como una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, juventud, salud y violencia de género. Pues bien, aparte de integrarse en la composición del órgano representantes de otras consejerías, todas las personas relacionadas son nombradas por decreto, de conformidad con los artículos 10.1.e) y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	5/15





Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración del decreto seguirá los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Estos trámites —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 30 de junio al 21 de julio de 2023, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

No se incluye en esta memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, aun cuando quedan incorporados al expediente, el contenido propio de los demás informes y memorias exigidos en el procedimiento para la elaboración de los reglamentos: la memoria económica (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), el informe de evaluación del impacto de género (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género), la memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia (Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno), la memoria sobre el impacto en la familia (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), la memoria de valoración de las cargas administrativas (Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) o la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRQCQ2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	6/15





memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), entre otros.

Asimismo, el proyecto de decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia y de información pública. Por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se acuerda someter el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, por un plazo de quince días hábiles, al trámite de audiencia de los órganos y entidades siguientes:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Universidad de Almería.
- Universidad de Cádiz.
- Universidad de Córdoba.
- Universidad de Granada.
- Universidad de Huelva.
- Universidad de Jaén.
- Universidad de Málaga.
- Universidad de Sevilla.
- Universidad Internacional de Andalucía.
- Universidad Pablo de Olavide.

Asimismo, a las entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionan indirectamente, mediante contrato los centros y servicios de justicia juvenil de la Junta de Andalucía:

- Asociación para el Desarrollo y la Integración Social MERIDIANOS.
- Asociación para la Gestión de la Integración Social GINSO.
- Asociación para la Defensa Social de los Adolescentes ADSAM.
- Asociación para la Intervención con Menores en Riesgo IMERIS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRQHQ2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	7/15





- Asociación para la Atención a Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales AFANAS.
- Asociación ALME, Alternativas al Menor.
- Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial.
- Fundación DON BOSCO Salesianos Social.
- Arquisocial, S.L.

A este trámite de audiencia, queda acreditado en el expediente que han contestado:

- Universidad de Córdoba, el 4 de abril de 2024, que no estima conveniente realizar alegación alguna.
- Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial, el 12 de abril de 2024.
- Asociación para la Gestión de la Integración Social GINSO, el 12 de abril de 2024.
- Asociación para el Desarrollo y la Integración Social MERIDIANOS, el 12 de abril de 2024.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el 15 de abril de 2024.
- Consejería de Salud y Consumo, el 15 de abril de 2024, que no realiza observaciones.
- Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el 15 de abril de 2024, que acuerda tomar conocimiento e informar favorablemente el proyecto.
- Universidad de Almería, el 15 de abril de 2024.
- Universidad de Málaga, el 18 de abril de 2024.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el 19 de abril de 2024, que comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

Las alegaciones formuladas en este trámite de audiencia han sido valoradas por esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación en el informe de 2 de mayo de 2024, emitido a estos efectos.

Por Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se somete a información pública el proyecto de decreto durante un periodo de quince días hábiles, a través del Portal de la Junta de Andalucía, para lo que se ha realizado anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 57, de 21 de marzo de 2024.

Queda incorporada al expediente de elaboración del proyecto Diligencia de 16 de abril de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 23 de marzo hasta el 15 de abril de 2024, ambos inclusive, trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento. Durante este trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRQHQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	8/15	



Igualmente, se solicitarán los informes que, sin perjuicio de lo que se indique por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica en su informe de validación, se consideran preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y artículo 11.1.g) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía con la de otros órganos colegiados existentes.

Según el proyecto de decreto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía es un órgano colegiado que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil, y que ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 3. En la actualidad, no existe en la Administración de la Junta de Andalucía ningún órgano colegiado con idénticas funciones y atribuciones.

Aun cuando las funciones que tenía atribuidas no eran coincidentes con las asignadas al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, en el ámbito de la justicia juvenil se ha suprimido la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, creada mediante el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el artículo 263 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	9/15





Incidencia económico-financiera

Por último, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos sobre los gastos públicos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	10/15



ANEXO

ESTUDIO DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Objeto y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	11/15	



comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

Identificación de las cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobre coste respecto de su actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	12/15	



Por otra parte, dentro del concepto de empresa cabe entender tanto a las empresas privadas de cualquier volumen o naturaleza jurídica como a los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico.

En el proyecto de decreto se establece el procedimiento para el nombramiento de las personas titulares y suplentes de las vocalías del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía en representación de las universidades públicas y entidades privadas. Este procedimiento, como todo procedimiento administrativo, se tramitará de conformidad con las previsiones legales establecidas con carácter básico por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con las especialidades, en su caso, previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto prevé las especialidades necesarias por razón de la materia, determinando el órgano competente para iniciar y resolver, el órgano competente para instruir y proponer, el plazo propio para la presentación de las candidaturas y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los actos administrativos de inicio y resolución del procedimiento.

En el artículo 7.5 del proyecto se dispone que las candidaturas, que podrán incluir un máximo de dos personas, deberán ser presentadas por el representante legal de cada universidad pública o entidad privada y se acompañarán de la certificación del acuerdo del órgano de gobierno por el que se autorice la presentación de la candidatura y se relacione a las personas propuestas, así como de un informe en el que se detallen y justifiquen los méritos que avalan la candidatura. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que las universidades públicas y entidades privadas, en su condición de personas jurídicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento.

La relación de cargas administrativas identificadas se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS	
Norma	Actividad o trámite
Artículo 7.5.b)	Presentación de la candidatura
Artículo 7.5.b)	Presentación de la documentación complementaria
Disposición adicional 2. ^a	Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRQHQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	13/15	



Valoración de las cargas administrativas.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

Según este método, la medición de una carga administrativa, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando tres valores:

1.º El coste unitario de cumplir con la carga. El MSMCAR calcula el coste unitario de cumplir con la carga en función de los parámetros tiempo y precio del MCE. Para el cálculo de tiempo y precio tiene en cuenta los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo efectuados, estadísticas publicadas y baremos públicos. Facilitada así la medición de las cargas administrativas, el MSMCAR presenta una tabla de valores estándar basada en las mediciones efectuadas, que consta de dos partes: medición del coste de la carga (existente, establecida o eliminada) y medición del importe agregado de la reducción.

Aplicada la primera parte de la tabla a las cargas administrativas identificadas, se obtiene como resultado el coste unitario en euros de las cargas administrativas que se van a establecer en la norma:

MEDICIÓN DEL COSTE DIRECTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS		
Actividad o trámite	Carga administrativa	Coste unitario
Presentación de la candidatura	2 – Presentar una solicitud electrónica	5,00
Presentación de la documentación complementaria	7 - Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4,00
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	1 – Presentar una solicitud presencialmente	80,00

2.º La frecuencia, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En este caso, según se prevé en el artículo 7 del proyecto, las personas titulares y suplentes de las vocalías en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil serán nombradas por un periodo de cuatro años, por lo que se considera a estos efectos que cada actuación podría ser realizada por cada universidad o entidad privada con una frecuencia de 1/4, o sea, 0,25 veces al año.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 10 del proyecto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Además de esta sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio. Respecto a los grupos de trabajo, el artículo 11 establece que podrán

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION				
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	FECHA	13/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRCQH2C84NQFGQ435FLJNU	PÁGINA	14/15	



constituirse para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento, así como que se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran. Dado su carácter de órgano o unidad especial, puede considerarse razonable que su periodicidad sea semestral.

3.º La población, que indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma. La estimación de la población afectada debe corresponder con los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga y no con los que potencialmente podrían estar afectados. Actualmente, de acuerdo con los datos que constan en este órgano directivo, son once las entidades privadas que gestionan indirectamente, mediante contrato, los centros y servicios de justicia juvenil de la Junta de Andalucía. Asimismo, se encuentran en vigor o en trámite de suscripción veintiún convenios de cooperación con entidades privadas para la ejecución de medidas judiciales en régimen de medio abierto. El Sistema Universitario Andaluz está compuesto por trece universidades andaluzas, diez universidades públicas y tres universidades privadas. Por tanto, la población afectada por la norma sería cuarenta y dos, esto es, treinta y dos entidades privadas y diez universidades públicas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 4 del proyecto de decreto, serían nueve las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía integrantes del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía. En relación con los grupos de trabajo, se estima razonable que por el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se constituyan tres de estos órganos o unidades especializadas, cada una de ellas integrada por cinco miembros, dos de los cuales serían personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Respecto de las personas expertas en la materia, se considera que sea invitada una media de dos personas expertas en la materia de justicia juvenil en cada una de las reuniones que celebre el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y sus grupos de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la valoración de las cargas administrativas del proyecto sería:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS				
Actividad o trámite	Frecuencia	Población	Coste unitario	Total
Presentación de la candidatura	0,25	42,00	5,00	52,50
Presentación de la certificación del acuerdo del órgano de gobierno	0,25	42,00	4,00	42,00
Presentación del informe sobre méritos que avalan la candidatura	0,25	42,00	4,00	42,00
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	2,00	23,00	80,00	3.680,00
Total				3.816,50

Por tanto, la valoración de las cargas administrativas identificadas se estima en 3.816,50 euros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION					
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA		FECHA		13/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm75LNRQHQ2C84NQFGQ435FLJNU		PÁGINA		15/15

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Expediente 2023/NOR/0016.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 14 de junio de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de fecha 13 de junio de 2024, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO	FECHA	21/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAUKFE	PÁGINA	1/8	

De acuerdo con la memoria justificativa, la creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Igualmente, proporcionará un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, no consta, salvo error u omisión, que el proyecto esté desarrollando o ejecutando ninguna previsión legal, por lo que estaríamos ante un reglamento de los denominados “independientes”. Según la Sentencia del Tribunal Supremo 471/1997, de 28 de enero (Rec. n.º 6/1993), “*Los reglamentos independientes, por el contrario, regulan materias no comprendidas en el ámbito de la reserva de Ley: de ahí que la doctrina científica más cualificada enseñe que los reglamentos independientes sirven para regular todo lo relativo a la organización administrativa, así como para regular el ejercicio de poderes que a la Administración les esté conferidos discrecionalmente. Los reglamentos independientes tienen como límites los derivados de su propia naturaleza: por ello, este tipo de reglamentos no pueden modificar ni derogar el contenido de una Ley, ni el contenido de otros reglamentos de mayor jerarquía. Ni tampoco los reglamentos independientes pueden limitar derechos subjetivos ni situaciones jurídicas adquiridas. La Jurisprudencia ha confirmado que los reglamentos independientes, son tales por no hallarse comprendidos en el ámbito de la reserva de Ley (SSTS 10-3-82, 12-2-86 y 12-11-86, entre otras)*”.

Este tipo de reglamentos, admitidos en nuestro Derecho, sólo pueden tener cabida, además de para regular el ámbito interno u organizativo de la Administración, cuando la materia o submateria que constituye su objeto ni está sometida a reserva de ley, ni ha sido regulada en una norma con rango de ley formal, de manera que el reglamento es el que procede a hacerlo ante esa laguna legal.


De esta manera, la competencia en cuya virtud se fundamenta el presente proyecto de Decreto se encuentra en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, así como en el artículo 61.3.a), que como hemos visto, le atribuye competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En el marco de la normativa básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de órganos colegiados integrados en la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía se regula en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA). De conformidad con su artículo 89.2, serán creados por decreto los órganos colegiados cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa (letra b), así como los que estén integrados por representantes de más de una Consejería (letra c).

El ejercicio de esta competencia exclusiva comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “*íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución*”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 44.1 que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes*”, preceptuando, asimismo, en su artículo 27.8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		21/06/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAAUKFE		PÁGINA	2/8	

que corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

Declara el artículo 21.3 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, que las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de “Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”.

En ese sentido, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil.

Más en concreto, el artículo 11.1 atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 11.6, le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencias de la propia Dirección General.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al rango normativo, éste viene dado por el ya mencionado artículo 89.2 de la LAJA. Además, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.


Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En este sentido, le sigue resultando aplicable la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en los términos previstos en su disposición transitoria primera. Ello es así porque el Acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración de esta norma se firmó con anterioridad a que surtiera efectos el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		21/06/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAAUKFE		PÁGINA	3/8	

De esta manera, por comunicación interior recibida el 28 de noviembre de 2023, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 27 de noviembre de 2023) del presente proyecto de Decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto que nos ocupa.
- b) Diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 30 de junio hasta el 21 de julio de 2023, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/429535.html>”.*


Las aportaciones recibidas durante el periodo de exposición fueron valoradas por la Dirección General proponente mediante informe de fecha de 26 de octubre de 2023.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.

- c) Borrador de Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Borrador de la Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- e) Conformidad de la Viceconsejería (de 15 de noviembre de 2023) a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, emitió una nota de observaciones al proyecto inicial, que la Dirección General proponente del texto valoró mediante informe de 27 de noviembre de 2023.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 14 de diciembre de 2023.

Con fecha 5 de marzo de 2024, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación emitió informe de valoración sobre el referido informe y firmó la documentación antes identificada como “borrador”, así como la siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		21/06/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAAUKFE		PÁGINA	4/8	

- a) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Acompaña como Anexo un estudio de valoración de las cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- b) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- c) Memoria de evaluación de la repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y del impacto en la familia, a tenor de lo establecido por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- d) Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Tras Propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de 5 de marzo de 2024, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 11 de marzo de 2024, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación resolvió, con fecha 13 de marzo de 2024, someter a información pública el proyecto de decreto, siendo publicada la Resolución en el BOJA número 57, de 21 de marzo de 2024.


Figura en el expediente Diligencia de 16 de abril de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que *“en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 23 de marzo hasta el 15 de abril de 2024, ambos inclusive, trámite de Información Pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, en la dirección web:*

https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/487576.html”.

Además, con fecha 22 de marzo de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

Las alegaciones recibidas en ambos trámites fueron valoradas por la citada Dirección General mediante informe de 2 de mayo de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO	FECHA	21/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAAUKFE	PÁGINA	5/8	

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:


- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 2.3 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Tras un requerimiento efectuado el 7 de mayo de 2024, al que el órgano proponente dio respuesta el 22 de mayo mediante la elaboración de una nueva Memoria económica, el informe fue emitido el 27 de mayo de 2024.
- b) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitido el 29 de mayo de 2024.
- c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido el 17 de mayo de 2024. Como consecuencia de este informe, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación suscribió el 13 de junio de 2024 una nueva Memoria de adecuación a los principios de buena regulación, al objeto completar el estudio de valoración de las cargas administrativas que figura como anexo de la misma.

Tanto las observaciones efectuadas en los referidos informes preceptivos como las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública con posterioridad al informe elaborado el 2 de mayo de 2024 por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, fueron valoradas por ésta en informe de 13 de junio de 2024, acordando además efectuar otras modificaciones en el texto a iniciativa propia.

Se recuerda que una vez emitido este informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Finalmente, en cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. En este sentido, se puede traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo 2539/2010, de 29 de abril (Rec. nº 983/2007), a cuyo tenor: “*En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: «Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley». La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse*”. En todo caso, sobre esta cuestión se pronunciará expresamente el Gabinete Jurídico en su informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO	FECHA	21/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAAUKFE	PÁGINA	6/8	

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, que le prestará los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con once artículos y una parte final compuesta por tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador de Decreto se han tenido en cuenta buena parte de las consideraciones efectuadas en el Informe de validación del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, así como las resultantes de los diferentes informes preceptivos recabados. La no inclusión del resto de consideraciones ha sido justificada por el centro directivo proponente en sus correspondientes informes de valoración.

No obstante lo anterior, se considera conveniente efectuar algunas observaciones sobre cuestiones gramaticales y aportar nuevas consideraciones.

I.- A la parte expositiva.

A pesar de lo manifestado por la Secretaría General para la Administración Pública, entendemos que en el décimo párrafo del expositivo no procede la cita del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que su contenido original (relativo a los principios de buena regulación) no se corresponde con la redacción que a este precepto le ha dado el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Sin perjuicio de que al proceso de elaboración de esta norma reglamentaria le sigue resultando aplicable la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, es evidente que antes incluso de la eventual aprobación de este proyecto normativo, la referencia a dicho artículo ha quedado obsoleta.

II.- A la parte dispositiva.

Al articulado.


- **Artículo 3. Funciones.**

En la letra d) se observa un error de concordancia de género y número al indicar “sobre la niños”.

- **Artículo 7. Nombramiento, suplencia y cese de las vocalías.**

En el apartado 6.d) se contempla como causa de cese de las personas titulares y suplentes que ocupen las vocalías en representación de otros organismos o entidades que actúen en el ámbito de la justicia juvenil (es decir, los que no actúan en representación de la Administración de la Junta de Andalucía) a la “*incapacidad sobrevenida declarada por resolución judicial firme*”. Tal supuesto parece fundir dos causas diferentes: la “*incapacidad sobrevenida*”, que pudiera referirse a la incapacidad permanente que imposibilite el ejercicio del cargo, y la “*declarada por resolución judicial firme*”, que se asemeja a una inhabilitación para el ejercicio de cargos acordada judicialmente. Se solicita del centro directivo proponente aclaración sobre el alcance de esta causa de cese.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO	FECHA	21/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAAUKFE	PÁGINA	7/8	

- **Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros.**

En el apartado 1, letra a), debe decir «Ser notificadas», ya que se refiere a las personas, no a los miembros .

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Jefa de la Sección de Legislación

Fdo.: María José Femenías Cañuelo


Vº.B.º: El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO	FECHA	21/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF7BG8HP7K2GGW9M64QEAAUKFE	PÁGINA	8/8	

INFORME SSCC2024/57. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Asunto: Preceptivo. **Disposición de carácter general:** decreto. **Competencia administrativa:** justicia juvenil. **Autoorganización.** **Posible incidencia en los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.**

La Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública remite texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se reseñan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 30 de octubre se ha recibido solicitud de informe en los siguientes términos:

<<De conformidad con lo establecido en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, le traslado, para su informe, el texto del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, acompañado del correspondiente expediente.>>

Se acompaña expediente administrativo, comprensivo de documentos debidamente indexados.

Figura en el expediente el borrador del proyecto de Decreto fechado a 18 de septiembre de 2024 (pags. 337 y ss.), sobre cuyo texto se emite el presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto. El proyecto que nos ocupa tiene por objeto, según su artículo 1, la creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social.

Igualmente regula su naturaleza, funciones y composición.



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		16/12/2024 09:15	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDJAzFfVMWA06\$jYpfeFRb&8yg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA. Marco competencial.

A tenor del artículo **149.1.6º de la Constitución**, el Estado ostenta competencia exclusiva en materia de legislación penal y penitenciaria; el artículo **45.1 de la Ley Orgánica 5/2000**, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores dispone:

<<La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.>>

El **Estatuto de Autonomía para Andalucía** lo contempla en el **artículo 61**, relativo a las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias de servicios sociales, voluntariado, menores y familias, concretamente en el apartado 3:

<<Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

b) La participación en la elaboración y reforma de la legislación penal y procesal que incida en la competencia de menores a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.>>

Tanto la Ley Orgánica 5/2000 como el artículo 61.3.a del Estatuto de Autonomía son citados en el preámbulo de la norma que se informa. No obstante, consideramos que, dadas las funciones encomendadas al Observatorio, tales como las letras b) y d) del artículo 3 del proyecto, también el apartado 3.b forma parte del marco competencial para la promulgación del decreto.

Además, a estas normas se ha de sumar la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, enunciada en el **artículo 47.1.1ª** del Estatuto de Autonomía.

Todos ellos amparan la norma que nos ocupa.

TERCERA.- Marco normativo. Naturaleza y rango de la norma.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		16/12/2024 09:15	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDJAzFVVMWA06\$YpfeFRb&8yg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En esencia, un acto administrativo se caracteriza porque es un acto ordenado que se agota con su cumplimiento -aspecto consuntivo-; la norma, por el contrario, no se agota con su cumplimiento, sino que es un instrumento ordenador que se integra en el ordenamiento jurídico con carácter normativo y de permanencia -aspecto ordinamental-. Estos criterios de distinción entre los actos administrativos y las normas han sido reconocidos por la jurisprudencia¹.

En el proyecto de Decreto que nos ocupa estaría presente el aspecto ordinamental propio de las disposiciones generales, siendo en concreto una norma reglamentaria que no desarrolla ninguna ley, ni existe -s.e.u.o.- una ley que requiera la creación de este Observatorio. Por lo que nos encontramos ante un ejemplo de los denominados reglamentos independientes.

La norma reglamentaria proyectada adopta la forma de decreto, al asignarse la presidencia y la vicepresidencia por razón del rango de alguno de los miembros dentro de la estructura orgánica de la Junta de Andalucía, y por constituirse por tiempo indefinido y con funciones permanentes, lo cual es conforme a los artículos 21 y 89.2, letras b) y d), de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante).

CUARTA. Tramitación procedimental.

Entendemos que se habría cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), y 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones.

4.1.- Incidencia de las modificaciones realizadas por Decreto-ley 3/2024 en las normas reguladoras de la elaboración normativa.-

El acuerdo de inicio de elaboración del proyecto que nos ocupa es de 11 de marzo de 2024.

El 6 de febrero se promulga el Decreto-ley 3/2024, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Entre otras muchas otras disposiciones, el Decreto-ley modifica los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al artículo 8 del

¹ Por todas, la STS de 27 de julio de 2010, ECLI:ES:TS:2010:4514, sobre la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		16/12/2024 09:15	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDJAzFVVMWA06\$YpfeFRb&8yg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Estas modificaciones introducen una novedad muy destacada y destacable, regulando la memoria de análisis de impacto normativo de las nuevas disposiciones, que unifica toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá la aprobación de la norma.

Las disposiciones transitorias primera y segunda del citado Decreto-ley establecen que en tanto no se apruebe la guía metodológica sobre procedimientos de elaboración normativa ni se apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, la elaboración normativa se ajustará a la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley, y el informe regulado en el artículo 8.2 -modificado- del Decreto 622/2019, será emitido por las Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

La guía metodológica fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA de 17 de mayo), por lo que las nuevas disposiciones sobre tramitación normativa se aplicarán a los procedimientos cuya tramitación se inicie a partir del día siguiente al de la publicación de la referida Guía en el BOJA (esto es, el 18 de mayo). Lo que no es el caso del proyecto que informamos.

4.2.- Memoria de impacto en los derechos de la infancia, adolescencia y familia.-

Es preceptivo valorar el impacto de los proyectos normativos en diversos sectores de población. Constan en el expediente remitido las correspondientes memorias.

Nos detendremos en concreto en la memoria unificada de impacto en los derechos de la infancia, adolescencia y familia, que concluye:

*<<En atención a lo expuesto, se puede afirmar que la aplicación del Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento **carece de repercusión** sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, la adolescencia o la familia.>>*

Nos resulta contradictoria con la finalidad y objeto del Observatorio, la conclusión de que la norma no tendrá repercusión no ya en los derechos de los menores o en las propias familias, sino tampoco en las actuaciones relativas a su atención.

Basta leer los antecedentes de la propia memoria, donde se dice:

<<Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socioeducativa a los

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		16/12/2024 09:15	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDJAzFfVMWA06\$YpfeFRb&8yg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.>>

Por lo que consideramos que procede una nueva evaluación de la incidencia del proyecto, al objeto de, si es pertinente, recabar el informe regulado en el Decreto 103/2005, de 19 abril.

QUINTA. Estructura.

El proyecto consta de un preámbulo, once artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

Estimamos correcta esta estructura.

SEXTA. Contenido normativo. En cuanto al contenido del proyecto, realizamos las siguientes observaciones.

6.1. Artículo 3. Enumera las funciones del Observatorio, cuya naturaleza previamente se ha determinado que es la de órgano colegiado de participación administrativa o social conforme al artículo 20 de la LAJA. La relación de funciones resulta un tanto inconcreta, y si bien no puede tener funciones decisorias de acuerdo con el artículo 32 de la LAJA, tampoco parece que se le atribuya la posibilidad concreta de informar o realizar propuestas en su ámbito objetivo.

6.1.1. Letra c). Aparece como función del Observatorio <<Constituir un foro de encuentro, participación, intercambio y comunicación entre las entidades, agentes, órganos y servicios públicos competentes y las organizaciones de carácter privado, profesionales y expertos que actúen en el ámbito de la justicia juvenil>>.

Dado su carácter de órgano de participación administrativa o social, que integra representantes de la Administración y <<personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos>> (artículo 20 de la LAJA) en la materia de justicia juvenil, el Observatorio actúa como “foro”, por su naturaleza y objeto, más que por sus funciones.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		16/12/2024 09:15	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDJAzFVVMWA06\$YpfeFRb&8yg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.1.2. Letra f). No entendemos en que consistiría la función de <<Realizar acciones de sensibilización para garantizar la defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.>>, que parece referirse al derecho constitucional a la defensa en juicio.

6.2. Artículo 4.1.c.3º. Se dice que entre los vocales en representación de la Junta de Andalucía, se integrará <<Una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, políticas migratorias, infancia, juventud, salud y violencia de género.>>

Creemos entender que habrá tantas vocalías como ámbitos competenciales se indican, esto es, nueve en total, pero al referir que será <<Una persona>>, puede ser literalmente una sola persona a propuesta conjunta de las consejerías competentes en todos los ámbitos mencionados, al modo de las vocalías propuestas en representación de todos los ayuntamientos, de todas las universidades públicas y de todas las entidades privadas a que se refieren los apartados 3º, 5º y 7º del apartado 1.d de este artículo.

Debe aclararse esta cuestión.

En orden a la técnica jurídica, debe guardarse la concordancia de número entre “la persona titular” y “las consejerías competentes”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		16/12/2024 09:15	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDJAzFfVMWA06\$YpfeFRb&8yg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO (VERSIÓN 22/01/2025).

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de justicia juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Atendiendo a su artículo uno, el objeto del decreto es la creación del Observatorio de justicia juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa y social, adscrito a la consejería competente en materia de justicia juvenil, que le prestará los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

Mediante este decreto se regulan la naturaleza, fines y régimen jurídico, las funciones, la composición del Observatorio, las funciones de la presidencia y vicepresidencia, el nombramiento, suplencia y cese de vocalías, los derechos y deberes de los miembros, las funciones de la secretaria, el régimen de funcionamiento así como los grupos de trabajo del Observatorio de justicia juvenil de Andalucía.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, regula en su capítulo V titulado: Menores en conflicto social y en su capítulo VI titulado: Del seguimiento, modificación y cese de las medidas, estableciendo en el artículo 41 titulado: Seguimiento, en los apartados:

- 1. Sin perjuicio de las funciones que conforme a lo previsto en el presente título puedan corresponderles, compete a las Administraciones públicas de Andalucía la responsabilidad en el seguimiento de las medidas por ellas adoptadas para la protección de los menores, así como de los recursos necesarios para la adecuada aplicación de tales medidas durante la vigencia de las mismas. En el caso de la adopción, el apoyo necesario por parte de la administración competente podrá continuar con posterioridad a su constitución.*
- 2. En el seguimiento, la administración competente podrá recabar la colaboración de otras administraciones, así como de cualesquiera otros organismos o instituciones públicos o privados que se consideren convenientes, los cuales vendrán obligados a prestarla siempre que resulte posible, en función de las atribuciones del órgano requerido.*
- 3. Las medidas de intervención en lo que a menores se refiere, sean cuales fueren, de iniciación, seguimiento, modificación o cese de las mismas, se llevarán a cabo siempre de forma coordinada entre las distintas administraciones implicadas. Se velará especialmente porque exista continuidad y coincidencia entre las mismas.*



FRANCISCO JOSE MORA COBO		28/01/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJASQN3MUJCPGQYVP4FDGUKQJJCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Este proyecto de decreto tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, así como sus familias, por cuanto la creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil; del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor de edad infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”*.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, tiene impacto positivo sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		28/01/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJASQN3MUJCPGQYVP4FDGUKQJJCM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	